

Ruiz

27

2641

129

El Sr. D. Manuel Ruiz
de Mancorbo como Curador de d.ª Josefina
del Carmen Hortocarrero

SR. Ruiz

La tarac.ⁿ de una finca

Suez el Sr. Calero

Como el Sr. Cosio

CST-CIL

LEB: 20

Doc: 2

FOL: 73 + carátula

EX: 279

F: 73



Aug. 21. 1703

Wm. Mather

Member of the Council

Amos



Wm. Mather



Doce reales

SELLO SEGUNDO: DOCE REALES:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

valga para el Bando de 1821 y 1822

En la Ciudad de Lima Capital del Perú en treinta y uno de Julio de mil ochocientos veinte y seis, ante mí el Escribano y Testigos el Doctor Don Juan Francisco Puellas Capellán Mayor del Monasterio de Nuestra Señora de la Encarnación de esta Capital á quien voy fee conosco, como hijo legitimo de don José Domingo Puellas, y de Doña Josefa Gabitan Orzaga que dá su poder cumplido el que de derecho se requiere, y es necesario al Señor Doctor Don Manuel Loro Ruiz de Sancorbo, Vocal de la Corte Superior de Justicia de este Departamento, como Albalde de Don Melchor Perrocarrero, hijo que fue de Doña Josefa Puellas, hermana de dicho Don José Domingo, especialmente para que por sí, y por el interés de la menor hija de su intestamento, y por los derechos del Orogante promueba, y agite, el Juicio de división, y partición de los bienes de los expresados padres comunales, y señaladamente de su finca que dejaron en la calle

de Granada, y que poseyo hasta su
presente muerte, el Padre Maestro Fray
Juan Jose Vidales del Orden de Nuestra Señora
de la Merced, presentandose para ello ante la
Justicias, y Jueces del Estado, y demas Tri-
bunales, donde pueda, y tenga por conve-
niente hacerlo practicando en su conse-
quencia quantas diligencias, y officios se
an conducentes; à fin de que dicha divi-
cion, y particion tenga su puntual cum-
plimiento, pues para ello le confiere este
poder con libre, y general administracion
y con facultad de que lo pueda substituir
en la persona ò personas que tenga por
conveniente las veces que le pareciere re-
locando unos substitutos, y nombrando
otras de nuevo, y à todos se leba de cada
segun derecho, y asi lo otorgo, y firmo
siendo testigos Don Juan Miguel Ace-
bedo, Don Juan Jose Sayas, y Don
Gaspar Urabe = Don Juan Francis-
co Pueller = Ante mi Jose Joaquin
Luque = Escribano Publico

Concuerda con su original que paró ante mi, y en fe de ello lo signo y firmo.



Jose Sauguine Sauguine
Escriba Publ. Co.

En Sania y Agosto veinte y seis de mil ochocientos veinte y seis. Ante mi el Sr. D. Manuel Luis de Puncorbo, en q. n. legitimo consero, y por auto de la facultad q. en d. poder se le confiere otorga q. lo sustituye en d. n. Juan Fernandez Pua. el numero de la corte sup. de just. p. q. se de el no solo en representacion del p. dependiente d. n. Juan Fran. Puelles, sino tambien en me. del d. n. otorgante p. la accion q. tiene en el asunto de q. se hace mencion en el referido poder, con relevacion de costas. En testimonio de lo qual firmo sicudo es con. D. Mateo Gonzalez, d. n. Jacinto Aguero, y d. Jose Cadenas.

M. Luis de Puncorbo

Ante mi -
Luis Salazar

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, written in a cursive script.

Figure 1/1



Handwritten text in the upper left quadrant, including a signature and the name "James D. Co." written in a cursive script.

Main body of handwritten text in the center of the page, written in a cursive script. The text is somewhat faded and difficult to read, but appears to be a detailed description or explanation related to the diagram above.

Handwritten text in the lower right quadrant, possibly a signature or a date, written in a cursive script.

Handwritten text in the lower left quadrant, possibly a signature or a date, written in a cursive script.

REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

3.



Escribo y

Señor Juan de derecho
 Manuel. Suarez Fernandez
 por el Señor Don Manuel
 Luis Ruiz de Sancombe Vo-
 cal de esta Corte Superior
 de Justicia, y en virtud de
 su encargo, en cuya virtud
 firmo conmigo este Decreto
 ante vos en la mesa for-
 ma de derecho, parezco, y
 digo: Que por Escritura otor-
 gada ante otorgos de Useda
 Escribano Publico, en virtu-
 de de Abril del año pasado
 de mil setecientos quarenta
 y siete, el Monasterio de
 Santa Clara de esta Ciudad
 vendio a censo perpetuo

á Don Francisco Navien
Puelles de Ybarrá un so-
lar en la calle de Grand
doj. En el es interenado y
porcionero el fincido don
Esteban Portocarrero y
Puelles como hijo de don
Josefa Puelles una de
las de aquel Padre comun.
De dicho don Esteban
fue Alvarado el Senor
mi parte, y curador
asi mismo nombrado
de una hija que deso
nombrada donna Josefa
Carmen Portocarrero
á quien quien tiene ba-
jo su tutela y protec-
cion, y necessitando pa-
ra loz usos de loz dere-
chos de esta un testimo-
nio de la expresada En-
cierrna de venta á Senor



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

por tanto - A Vria
 pto y Suplico, se sirva
 mandar que el Escribano
 Don Juan Corio Sucedon
 en el oficio y papeles
 del mencionado Veeda, se
 me de el que debo implo-
 rado integro y autorizado
 en forma, de manera que
 haga fe con citacion del
 Senor Sindico Procurador
 general, y en el papel
 de oficio que corresponde
 por la calidad de pobre
 de solemnidad de la intere-
 sada que le cita judicial-
 alinente declarada en
 el Expediente de que pa-
 ra solo este efecto hago
 manifestacion. Asi en de

haced en justicia que pi

do etcetera Banco
Mannel Inaxen Fernandez

Dec 4

Lima Julio ocho de mil ocho

cientos veinte y seis. De

sele con citacion como se

pide en consideracion a

estar declarada por po

bre de solemnidad por auto

de diez y siete de Dici

embre de ochocientos diez

y nueve que se ha tenido

ala vista. Aranzam
Proveydo y firmado por
el Senor Doctor Don
Buena Ventura Aranza
en su lugar de derecho in

Citac. N

terno de esta capital en
el dia de su fecha. An
tenis Juan Loero. En di
ez de dicho mes y año,
hize saber y cite para
lo contenido al Senor Doc-


REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Don Don Blas José
 Alzamora Sindico Pro-
 curador general de esta Cui-
 dad doy fe — Una Rubrica
 del Sindico — Corro —

Escusa { Sepan quantos esta Carta
 vieren como Do la Madre
 Dona Estancia Leonor Ju-
 rito Gallegos, Abacea
 actual del Monasterio de
 Santa Clara de esta Ciudad:
 digo que por quanto Don
 Francisco Xavier Puellas
 de Barria, presento Escusa
 to ante el Senor Provisor
 Dues vicetador del dicho
 Monasterio, haciendo re-
 lacion de que en la fa-
 ve que ha de la Orden
 del Colegio de San Pe-

2 Dno Molano à la que co-
munitamente llamamos de Grad
nadoj al pñncipio de
esta sobre mano requirida
pasada la Equina que
nave de Culperca pose
hia este Monasterio de
Canas pequeñas que ha
bian quedado hechas so-
laxen con la general rui-
na que havia causado
el terremoto acaecido
el dia seis y ocho de
Octubre del año pasado
pasado, y que en la ma-
nera que estaba, tan ha-
bia tanado Pedro de lo
Peyo, nuestro Marife
en mil setecientos y ochenta
y seis de principal,
y que por esta cantidad
se obligaba à comprar
tan à tanto perpetuo



REPUBLICA PERUANA⁶
 SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
 1825. Y 1826.

Obligándose a pagar
 sus reditos a razón de
 tres por ciento, y para
 que se le otorgare escri-
 tura en esta conformidad
 pidió que para ello se
 me concediere licencia
 a que dicho Señor Pro-
 visionado hubo por preve-
 nido la sanción, y me
 me mandó dar Franca-
 do, a que respondí esta-
 ba pronta a otorgar
 dicha escritura bajo de
 las condiciones que en
 dicho Decreto exprese
 fuera de las que por su
 naturaleza tienen seme-
 jantes anejamientos, y
 que para ello se dieron

los Pregoneros, se previene
Testimonio de lo tratado
celebrado generalmente
por la Comunidad para
dichas ventas, y que se
cho todo se parase al
Remate de dichas dos Casas
pequeñas, como se havia
acostumbrado para las
ventas de otras; todo lo
qual por auto de dicho
Señor Provisor se man-
dò asi, y executado lo re-
ferido, se pidió señalase
dia para el Remate
por parte del dicho don
Francisco, y señalado
el dia doce de este pre-
sente mes de Abril año
de la fecha, y en presen-
cia de su Señoría, se
hizo el Remate de las
dichas dos Casas peque-



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

hechar solamen en
 el dicho Don Francis-
 co Novica Puelles de Uta-
 raá como el mayor Par-
 tod en los mismos un mil
 seiscientos y ochenta pesu-
 de su sancion, obligandose
 á pagar sus réditos de ren-
 do perpetuo á razón de
 tres por ciento, bajo de las
 condiciones puestas por
 mi la Organice, y las
 ordinarias de estos Instau-
 mentos que han de ir mi-
 cerran segun todo com-
 ta de los autos y diligen-
 cias que precedieron que
 todo en del tenor sigui-
 ente

Et
 etc.

Don Francisco Novica Pue

Men de Navarra por el con-
sejo de su Magestad y digo que el mes
de Agosto de Santa Clara
porche en la Calle que
va de la Catedral de San
Pedro e Valasco a la que
llaman de Gramado del
Cano Solanen que se
arruinaron en el todo
con el terremoto aca-
cido el dia veinte y ocho
de Octubre proximo pa-
sado tan que en virtud
de la aceptacion y firmam-
ento general que de
Vria viene hecho Pedro
de los Reyes Maestro
Manife tan tan en
mil seiscientos pero
por suya Comidad me
obliga a comprarla
a tanto perpetuo obligam-
to como a pagar sus re-



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

ditos á rason de
 tres por ciento. En
 cuya atencion — A Vsta
 pido y duplico se ordene
 de haver por presentada
 dicha fundacion, y en su
 virtud conceder licencia á
 la ciudad Abadesa de
 dicho Monasterio para
 que me otorgue licen-
 cia de venta de dichas
 solares en la forma ex-
 presada por venfuer-
 cia que pido etcetera

Francisco Navien Quelley
 de Barrá — En la fin-
 dad de los Reyes en diez
 de Mayo de mil setecien-
 to y quarenta y siete
 años ante el Senor Doctor

Don ~~Antonio~~ Manuel de Mollada y
Clerigo Reverendado de esta
Santa Iglesia Metropolitana
Vicario General y
Vicario del Monasterio
de Santa Clara, se leyó
esta petición; y vista por
su Señoría, mandó dar
Fianza á los señores
Abadesa de dicho mo-
nasterio — Amensí Juan
Correa Notario Eclesiástico
Juración He visto reconocido y medido
una finca solar que es
del Monasterio de Morfan
de Santa Clara, y está
en la calle que va de la
Fileta del Colegio de San
Pedro el blanco a la Calle
de Granada al principio
de la Ciudad sobre mano
izquierda de quien de la
Esquina Culperia, un lin



REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

de los señores contadores, y
reupaldo con las po-
siciones de dicho monas-
terio - Para á medida su
frente tiene trece varas
y cinco sesmas, dentro al
fondo sobre mano requi-
erda con trece varas, y
cinco doce avos, abre el
citio con un recualto de
quatro varas y media
dentro al fondo, y en ul-
timo extremo con doce va-
ras, y dos tercias, vuel-
ve en su reupaldo con ve-
inte y siete varas y ses-
ma, vuelve á fuera al
cortado derecho con doce
varas y cinco sesmas,
sierra el citio con un

Realto de cinco varas y
siete octavas, buelbe a
fuera con seis varas, y
siete doce avo, cierra el
sitio con un realto de
tres varas y tres quan-
tas, buelbe a fuera ha-
cer con la calle con
seis varas y tercia ha-
biendo levantado el plano
y reducida la mensura
a varas planas super-
ficiales, hay en dicho li-
tío quinientas treinta
y seis varas y dos ter-
cias que hace medio lo-
cal menor sesenta y tres
varas y tercia; habiendo
visto el valor que se me-
rece a dicho sitio segun
el parage donde esta digo
que lo tane en seiscientos
setenta pesas, y seis real



REPUBLICA PERUANA
 SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
 1825. Y 1826.

Ben a mi leal caben
 entendend sin aguar.
 vio de parte, y lo fin
 me hoy dos se itarro de
 mil setecientos y quarenta
 y siete — Pedro de los Re
 yer

Ovial

He visto medido, y recono
 cido una fava solar que
 en del monasterio de San
 Jan de Santa Clara que
 esta en la parte va de la
 Pileta del colegio de San
 Pedro solarico a la parte
 de Granada, el principio
 de la cuadra sobre mano
 izquierda antes de la as
 sequia, hinda entrando
 en la fava en cortado
 viniendo, y repalado con

lan posesiones de dicho mo-
nasterio, el conado dere-
cho con posesion del mo-
nasterio de Manzan de
Santa Catalina de Sena-
pani a media varas frente
tiene treinta y dos va-
ras y quarta, dentro
al fondo sobre mano in-
quisida con seis varas
y tercia, cierra el sitio
con un rescalto de tres
varas y quarta, vuel-
be el fondo con seis va-
ras, y cinco semanas, cie-
rra el sitio con un re-
salto de tres quartas, bu-
elbe al fondo, y en ultimo
extremo con cinco varas
y cinco semanas, buelbe
en un rescaldo con tre-
ce varas y cinco se-
manas, buelbe a fuera



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

con un realdo de
 una vara, abne el
 sitio con nueve varas
 y tercia, buelbe a fuera
 al costado derecho, han
 ta cerrar en la calle
 con treinta varas y ter
 cia — Habiendo levantado
 el plano y redueida la
 mensura a varas planas
 superficiales, hay en di
 cho sitio ochocientos ocho
 varas que hace medio ca
 lada, con mas doscientas
 ocho varas — Habiendo da
 do el valor que se mere
 ce a dicho sitio, segun en
 el parage donde esta, di
 go que lo tare en mil 400 y 20
 nueve pesos y dos rea

len, á mi leal rabe en
tender mi agrario de
partes, y lo firmé hoy
nuebe de mayo de mil
setecientos quarenta y
siete años. Pedro de los
Rios

Escrito La madre Doña Maria
Leonora Jaurto Gallego
Abadesa del Monasterio
de Santa Clara, respondi-
do al traslado que se me
dió del escrito presentado
por Don Francisco Navien de
Ouelles y Barro en que pide
se me conceda licencia
para organizarle venta de
los solares de dos canas
que estan en la calle que
dã de la Pileta de San
Pedro y Solasco digo: Que
desde luego convengo en
nombre de mi Monasterio



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

en virtud de la fa-
 cultad que me tienen
 dada las Religiosas en lo
 tratado general que pa-
 ra este efecto se hicieron
 en que se haga dicha
 venta a Lemo perpetuo
 con las condiciones sigui-
 entes

Que el arrendamiento
 se hade pagar mensual-
 mente, que dentro de
 dos años hade estar fa-
 bricada la casa en la f-
 manera que la Real
 Audiencia tiene deter-
 minado — Que sino se
 pagare el canon entro de
 un año conforme al tra-
 to queda el monasterio

no mandarlo de su cu-
esta, satisfaciendole de
lo que se le debiere, y
de lo que en adelante
corriere, entregando
la demasia a su dueño.
Que si se huviere de
vender esta finca a
otros Parhedores, se
hade dar a su dueño
antes al Monasterio pa-
ra si lo quisere por
el tanto, y no lo que-
riendo celebrara la
venta en conventimi-
ento del Monasterio
que hade correr el cen-
so desde la fecha de
la escritura, y se hade
entregar un testimo-
nio al Monasterio, y si-
empre que se pieren
taxe en finca se hade en



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

llegan vno Festivo
nio — Que aunque
esta Ciudad buelba à experi-
mentar, vna ruina como
la presente de temblor,
agua, fuego, ò qualenque-
ra vna no pensada, no
haude pretender rebasar los
Porcheros, ni se les ha de
conceder algun tiempo de
vacio para la reedifi-
cacion, sino que haude
pagar integramente lo
aqui pactado, y si lo con-
trario hicieren carga la
Cana en Comiso, y tome
el Montexis posesion
de ella, que no se haude
poder llamar à engano
por razon de mucha, ò

poca cantidad que pagaren
por el canon por que des-
de luego queda renunciado,
y ha de renunciarse qua-
quiera de hecho que les
competá, ni ha de po-
der arguir, ni deman-
dar en juicio ni fuera
de él sobre estas condi-
ciones, o qualquiera de
ellas, por que desde agora
me demito de seguir la,
y en nombre todas las
Abadesas que me suce-
dieren, y se ha de dar por
mala la escritura hecha,
y la parte que ino-
re el litigio sea mul-
tado en mil pesos pa-
ra la obra: por lo qual
A Vra. pado y duplico
se ora de concederme
la licencia para hacer



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

dicha venta bajo
de las condiciones
expresadas, pido justicia
Doña Mariana Leonor Jam-
bo Gallegos Hbadera —
Dec. En la ciudad de los Reyes
en trece de Marzo de mil
setecientos cuarenta y sie-
te años ante el señor Do-
ctor Don Estanislao de Mo-
veda y Clerique Pregonero
do de esta Santa Iglesia
Metropolitana Iner Vicario
don y vicario del monas-
terio de Santa Clara, se
leyó esta petición. Y vista
por su Señoría dho. Iner
pecto de haberse hecho tra-
tado general por las
Religiosas del referido Mo-

mandado de orden de Su
Señoría mandó se ponga
Testimonio de ellos en
cuyo auto, y que se den
mube pregoner a los sitios
que se expresan en otro
tanto dia, y lo firmo
Ante mi Juan de Correa
Notario Publico

1.º Preg. En la fundación de los Reyes
del Peru en trece de Mar-
zo de mil seiscientos qua-
renta y siete años: en cum-
plimiento de lo mandado
en la Cuesta del Palacio
Arzobispal que esta en
la Plaza publica por
voz de Francisco Monte-
rroso negro carubali, se
dio el primer pregón
a los dichos solares, dici-
endo, quien quisiere com-
prar o poner precio a
dos solares de dos Cava,

19
que están en la calle que
va de la Plaza de San Pe-
dro al arco de la que llaman
de Granada, que se
hallan suados en un mil
seiscientos ochenta pesos,
y se han de rematar al
fin de nueve pregones
dados en otros tantos días
en la Persona que man-
diere, y en su preta
en el precio de su va-
lacion de suer por cien-
to, y no parecio Corton
de que doy fe viendo Ser-
tigos, Don Gayetano
Loria, Don Bernabe Bal-
caran, y Jose Garzarand
preuente. — Juan de Co-
rrea Notario Publico —
En la Ciudad de los Re-
yes en caronce de mar-
zo de mil setecientos

2º Preg.ⁿ



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

quarenta y siete
años por voz de dicho
Pregonero, dió otro Pregon
á dichos Solares, y no pa
reció Cortar de que doy
fe Ferragos los dichos
de que doy fe - Cornea -

Ordo 3.º

En la Ciudad de los Reyes
en quatro de Marzo de
mil setecientos quarenta
y siete años por voz de
dicho Pregonero, se dió
otro Pregon á dichos Sol
ares, y no pareció Cortar
de que doy fe - Cornea -

4.º Preg.º

En la Ciudad de los Reyes
en diez y vein de Marzo
de mil setecientos qua
renta y siete años, por
voz del dicho Pregonero
se dió otro Pregon á di

choy Solanen, y no parecio

16

Porton de que doy fe, Fe-
tigos los dichos Comarca

2^o Pregⁿ

En la Ciudad de los Reyes
en diez y siete de Mayo
de mil setecientos
quarenta y siete años
por voz del dicho Pregonero

se dio otro Pregon
a dicha Finca, y no pa-
recio Porton de que doy

fe, Fe-tigos los dichos

3^o Pregⁿ

Comarca - En la Ciudad de
los Reyes en diez y ocho
de Mayo de mil seteci-

entos quarenta y siete
años por voz del dicho
Pregonero se dio otro Pre-

gon a dichos Solanen, y
no parecio Porton, Fe-ti-
gos los dichos Comarca

4^o Pregⁿ

En la Ciudad de los Re-
yes en veinte de Mayo
de mil setecientos qua-



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

xenta y siete años
por vos de dicho Pre-

gonero se dió otro Pre-
gon á dicha Junta, y no
pareció. Parton de que

day fe Interigo. los dicho-

8º Preg.ⁿ

Correa — En la Ciudad de
los Reyes en veinte y dos
de Mayo de mil setecien-

tos quarenta y siete años
por vos del dicho Prego-

nero se dió otro Pregon
á dichos Solares, y no
pareció. Parton de que

9º Preg.ⁿ

day fe — Correa — En la
Ciudad de los Reyes en ve-

inte y dos de Mayo de
mil setecientos quarenta
y siete años por vos del
dicho Pregonero se dió

ovano Pregon a dicha Ciu

17.

ca, y no parecio Corton
de que hoy fe, ferrigor los
dichos - Correo

Estado

En la Ciudad de los Reyes del
Peru en mes de Mayo de
mil seiscientos quarenta y
siete años; estando en este
Monasterio de Santa Clara
a la madre Doña Ma-
ria Leonor Jumbo Galte-
gos abadesa actual, Ma-
dres definidoras, y demas
Religiosas Profesas de
velo negro del que fueron
juntas y congregadas a
son de Campana, como lo
son de uso y costumbre
para tratar para tra-
tar y conferir las cosas
tocantes al bien y aumen-
to de dicho Monasterio
proprio dicha madre



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Abadía, se hallaban
terminadas en el todo las
fincas, y posesiones que
tenian, con el presente te-
nemos, y que el mona-
terio no tenia modo de
poderlas reedificar, por
cuyo motivo se hallaba
en determinacion de ven-
der a Lemo perpetuo a
Don Tomas Corta del or-
den de Santiago tres ca-
stas, y una tienda que
están en la calle de Anti-
cond como todos los
demas solares del dicho
monasterio en las ca-
siones que mas diere
por ellos, de quien de exe-
cutado todas las diligen-

crayn de puentas por de-

18

hecho de tuncacion p[re]go-
neo, y demas circunstan-
cias prevenidas, y que ha-
viendo ocurrido al Señor
Provisor de este Monas-
terio pidiendo licencia
el dicho Don Tomas Cos-
ta para que se otorga-
se escritura de venta
de dichas tres Cantas y
Tienda por hallarse ya
tancidas se habia man-
dado proceder á lo Fruta-
do lo que ponía en su
consideracion para la
mejor determinacion, y
las dichas Religiosas,
repondieron hallaban ex-
til á dicho Monaste-
rio la venta de los dichos
tres Solares á censo
perpetuo, y las demas



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

que tiene dicho es-
tadístico, y así lo digeron
otorgaron, y firmaron
dicha madre Abadesa, y
Religiosas, y lo firmaron—
Doña Mariana Leonor Sa-
nuto Gallegos Abadesa—
Doña Mariana Josefa Bra-
bo y Villota Vicaria—
Doña Clara Saabedra—
Doña Rosa Castilla— Do-
ña Francisca Saabedra
Secretaria— Doña Lucrecia
Bravo— Doña Micaela
Perez de Arvizu— Doña
Josefa Gomez Medrano—
Doña Francisca de la
Castilla— Doña Getu-
nilda Ortiz— Doña Mar-
garia Butamante—

Son ¹⁹ Maria Josefa ¹⁹

REPUBLICA PERUANA
Dona Francisca de Araya
ELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

Dona Carimina de Castro

Dona Agustinna Brabo,

y Castro — Dona Petroni

la del Llano — Dona Ma

ria Barabe — Dona Ina

na Laynes — Dona Pe

tronila, Canen — Dona

Estanuela de Arcaya

Dona Maria Alvarez

Gato — Dona Maria

Montexo — Dona Maria

Pinan — Dona Maria Fe

resa de Muga — Dona

Tejera Brabo de Villela —

Dona Petronila de la

veza — Dona Juana de

la Huella — Dona Ma

ria Lorano — Dona Ma

ria Sibuxia Galeano

Dona Francisca Ayban

Dona Maria Tejera



Un cuartillo

REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Perez de Vargas —
Doña Clemencia Fernan-

dez — Doña Maria Gam-

nal — Doña Jucoha de

Amador — Doña Leonor

de la Fuente — Doña An-

tonia Alvarez — Doña Ma-

ria Perez Pacheco — Ma-

ria del Buen suceso. Ro-

driguez — Doña Rosa de

Guebara — Doña Maria

Pratto — Doña Peronita

de Murga — Doña Isabel

Saavedra — Doña Francisca

de Mera — Doña Mercedes

Fernandez — Doña Micae-

la del Salvador — Doña

Rosa Gavi — Doña Beana-

da de Saavedra — Doña

Ana Maria Ramirez

Dona Beatriz Mena

REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

Dona Josefa de Ayala

Dona Agustina de Ayala

Ausem; Juan Conde no

Oficio. Injuntario Publico = En la Ciu-
dad de los Reyes en once

de marzo de mil setecien-
to y quarenta y siete años.

Quando en este Monasterio
de Santa Clara la Madre

Dona Maria Leonora
Juntos Gallegos Abadesa

actual; stadren de finido
ran, y demas Religiosas

profesas de Velo negro
que fueron juntas, y con-

gregadas a son de Cam-
pana como son de uno, y

costumbre para efecto
de tratar y conferir

las cosas tocantes al bi-
en y utilidad de dicho

Monasterio tiene en





REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
 1825. Y 1826.

esta Ciudad, y res-
 pecto á que Don So-
 man Corra del orden de
 Santiago, que via compran-
 á Lemo perpetuo tres
 solares de tres Cantas, y
 una tienda que el refe-
 rido donante tenia posee
 en la calle de Anticona
 que se hallan tomadas
 por Pedro de los Reyes
 escrivano Alarife, y hom-
 bre de ciencia, y de con-
 ciencia en la cantidad
 de tres mil doscientos
 quarenta y ocho pesos,
 que se hallaba en animo de
 venderlas á Lemo per-
 petuo al dicho Don So-
 man, ó á la Persona
 que mas por el dier,

REPUBLICA PERUANA
GOBIERNO DE LOS ANOS DE



diere, como tambien
de mas Solares de puer.
de precedidas las circuns-
tancias, y diligencias de
pregones, y tardaciones
diversas por derecho,
por cuyo motivo se ha
bia presentado el dicho
Don Tomas Corta ante
el Senor Provisor de es-
te Monasterio pidiendo
se le otorgase licencia
xa de venta de dichos
Solares a tanto perpe-
tuo, y por tanto que pro-
veyo habia mandado se
hiciera buen tratador en
razon de la utilidad que
resulta de la venta
de estos tres Solares
y de los demas del mo-
nasterio a tanto perpe-



En cuartillo

REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

tu, y que así lo pro-
ponia según debe, á la
Comunidad para su me-
jor acierto, las quales
madres, definidoras, y Re-
ligiosas que se hallaron
presentes; digeron conoci-
erán que la venta de los
solares dichos enen Cami-
tan á tanto perpetuo,
y los demas del monas-
terio, era útil y conveni-
ente, y que para el
tenere tratado lo con-
denarian mejor para
su determinacion, y así
lo digeron otorgaron
y firmaron dicha Ma-
dre Abadesa, y Religio-
sa - Doña Maria Leo-

non. ¹⁸³¹ Faustino Gallego

22

Abadía — ¹⁸³¹ Doña Maria

Barabe — ¹⁸³¹ Doña Isabel de

Sadbedna — ¹⁸³¹ Doña Josefa

de Ayala — ¹⁸³¹ Doña Maria

Feresa de Murga — ¹⁸³¹ Doña

Pernonita de Murga —

Doña Cereencia Fernandez

Doña Francisca Aybar —

Doña Maria Luisa Ga

undo y Rosas — ¹⁸³¹ Doña

Antonio Fernandez Cam

panon — ¹⁸³¹ Doña Maria Jose

fa de unon — ¹⁸³¹ Doña Petro

nila del Llano — ¹⁸³¹ Doña

Francisca de la Gorrilla —

Doña Josefa Gomez —

Doña Maria Lozano

Doña Juana de la Estrella

Doña Estaniana Fernandez

Valdivieso — ¹⁸³¹ Doña Ge

tandui Ortiz — ¹⁸³¹ Doña Ma

ria Josefa Brabo de Vi



Un cuartillo

REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Mela Vicaria — Doña
Francisca Saavedra y
Fajole — Doña Estacada
Perez de Lario — Doña
Ana Estaria Ramirez —
Doña Estaria Yamanal
Doña Ludivina Rodri-
gues — Doña Estangari-
ta Burtamonte — Doña
Estaria Texera Pacheco —
Doña Estaria del Buen-
suceno Rodriguez — Doña
Rosa Cuavilla — Doña
Petronila Panen — Doña
Estaria Josefa de Sturza
Doña Luina Ordoñez y
Villela — Doña Texera
Ordoñez de Villela — Doña
Estanicia Montano — Do-
ña Estaria Brito — Do-

na Bernarda de Saboa -

27

da - Dona Rosa Layne -

Dona Anneta de Anaya -

Dona Francisca de Anaya -

Dona Constanza de Cur-

ro - Dona Agnina

Ordo y curro - Dona

Jacoba de Amara - Dona

Rosa Guebara vicaria

de Oro - Dona Maria

cia Montero - Dona Fran-

cisca de Mesa - Señora

Josefa Ortiz - Dona

Elena de Lupo - Dona

Juana de la Fuente -

Dona Maria Alvarez

Gato - Dona Maria Jo-

sefa Pinan - Dona Lu-

isa Jacome de Oliva

ren - Señora Clara del Sal-

vador - Dona Agnina

de Ayala - Dona Pedro-

nita de Curro - Dona



Un coartillo

REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Rosa de Castro — Do-
ña Rosa Gavi — Doña
Rosa Pantoja — Doña Bea-
trix Mena — Doña Juana
Estanislava Layner — Doña
Sebastiana de Castro —
Antoni Juan Correa —
Norberto Publico —

3er. de
3.º. trat.

En la Ciudad de los Re-
yes en carance de man-
zo de mil seiscientos qua-
renta y siete años: estan-
do en este Mancomenio
de Santa Clara, la Stadne
Doña Estanislava Leonor
Fajardo Gallegos, abogada
actual de él, stadnen de-
finidoras y demas Re-
ligiosas profesas de Be-
lo regno juntas y con

que quedará á son de Com-
 panas como lo tienen
 de uso y costumbre, pa-
 ra efecto de confesión, y
 tratar las cosas tocán-
 tes al bien y utilidad,
 proprio la estadue Alca-
 deza y disp: habia tra-
 tado en favor de vender
 á censo perpetuo los
 solares de tres Caustas,
 y una tienda que dicho
 Monasterio posee en la
 Calle de Arricona á Don
 Tomas de Acosta, y los
 demas del Monasterio
 por estar todos inheren-
 tibles para asegurar
 en algun modo la venta
 de la redicij de la
 principal en que se ta-
 sacen, y hallandose el
 dicho Don Tomas Acosta



Un cuartillo

REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

del orden de Santia-
go prometo a comprar
a Lemo perpetuo los refe-
ridos tres sitios, y a pa-
gar los reditos del princi-
pal de tres mil doscien-
tos quarenta y ocho pesos
y dos reales en que se
traxeron por Pedro de los
Rios alcaide de Arequipa
de esta Ciudad, y que
asi lo proponia a dicha
Comunidad, para que
viene si era conveniente
al mantenimiento la refe-
rida Venta, y que en
los dos tratados antee-
dentes hechos en esta ra-
zon se hizo mencio, y
reuerado su parecer en

se último tratado, y que 26
aui en el Revolver, y
determinaven lo que tuvie
sen por conveniente. En
su conformidad dichas Ma
dres Definidoras y Reli
giosas digeron; que co
nocian ser de conocida
utilidad al Monasterio
la venta de los sitios de
las referidas tres Cançias
a censo perpetuo como
la de los demas Solares
de dicho Monasterio por
que aui se asegura la ven
ta de ellos, y dieron fa
cultad a la dicha Madre
Abadessa, para que pue
da vender, y venda al
mencionado Don Tomas
Acosta los referidos si
tios a censo perpetuo;
y los demas que fuere



En cuartillo

REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

conveniente habien-
do precedido primero las
diligencias de Aduanas,
Pregonerías, y las demas
dispendiosas por derecho
y demas que sean del
mayor aumento, y uti-
lidad al Monasterio que
para todo ello le daban
y dieron amplia facultad
en toda forma, y para
su mayor firmeza, y
validacion, obligaron los
bienes y rentas de dicho
Monasterio con poderio
y sumision a las Justi-
cias, y Jueces que de
sus causas sepan conocer
y asi lo dixeron organiza-
ron, y firmaron dicha

Madrae Abadía y Reli-
 giosas que se hallaron
 presentes — Doña Maria
 Leonor Jaurto Gallego
 Abadía — Doña Francisca
 Saabedra — Maria del
 Buenvencero Rodríguez —
 Maria Guebara — Doña
 Jeronima Páez — Doña Ro-
 sa Cavilla — Doña Fran-
 cisca Aybar — Doña Josefa
 Gomez Medrano — Doña
 Micaela Pérez de Casio —
 Doña Maria Josefa Mun-
 noz — Doña Clemencia Tex-
 nander Pérez — Doña Ma-
 ria Teresa Pérez de Caa-
 gan — Doña Maria Banabe —
 Doña Antonia Fernandez
 Campanon — Doña Micaela
 del Llano — Doña Rosa
 Gabi — Doña Maria Josefa
 Brabo, y Villota — Vicaria
 de Laxo — Doña Ana Maria



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Ramirez — Doña
 Silvina Rodriguez —
 Doña Atargaxita Pisen-
 tamante — Doña Maria Je-
 nera Pacheco — Doña Ro-
 sa Dilya y Londonen — Do-
 ña Maria Josefa de Mun-
 ga — Doña Maria Josefa
 de Atunga — Doña Josefa
 de Ayala — Doña Maximiana
 Montero — Doña Juana de
 Aceña — Doña Rosa
 Laynen — Doña Maria
 Alvarez Gato — Doña Fran-
 cisco de Atua — Doña Ca-
 talina de Luxen y Sobera
 Espin — Doña Francisco de
 Alvarez — Doña Casimira
 de Castro — Doña Jacaba
 de Arma — Doña Maria Bla-
 za de Rivera — Doña Je-



REPUBLICA PERUANA
 SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
 1825. Y 1826.

nera Brabo y Can-
 no — Doña Leonor de
 la Fuente — Doña Maria
 Pardo — Doña Gertrudis Ox-
 tir — Doña Bernandina de
 Taboada — Doña Rosa Comi-
 ro — Doña Juana de la Fu-
 ente — Doña Juana Maria
 Layner — Doña Beatriz Me-
 na — Doña Agustina de
 Ayala — Doña Luina Brab-
 o y Villela — Doña Petroni-
 mila de la Vera — Doña
 Maria del Rosario — Do-
 ña Juana de la Cruz
 Ma — Doña Mariana Ser-
 nandez Valdivieso Yax-
 giso — Doña Petronila de
 Murga — Doña Rosa
 de Curya y Cordoveri —

Auxemio Juan Correa Notario Publico — Es copia de los tratados y contratos que originales quedan en el archivo de una Audiencia Real Superior en los autos del Remate hecho en Don Juan Cortá de los sitios que en ellos se expresan a que me remito. Livia y Man. 20 veinte y siete de mil setecientos quarenta y siete años. Juan Correa Notario Publico —

Escrito Don. Francisco Navier Pue-
llen de Laxxa en los autos
sobre el remate de los
sitios de dos Cañadas que
están en la futa que bu-
elbe de la Pileta de San
Pedro Colorado a la de
Granada perteneciente
al monasterio de Santa



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Clara, lo demando.
 cido digo: Que V. S. se
 se oivio mandan se dienen
 muebe pregoner para pro-
 ceder a dicho Remate, que
 se puvieren en estos autos
 Testimonio de los Tratado
 hecho por San Religio-
 san de Dho Monasterio
 para la venta de om lo
 taxen, lo qual se ha exe-
 cutado de manera que se
 halla la finca en estado
 de señalax dia para
 que se execute el referido
 remate. Por lo qual.
 Voia pido y suplico se
 sirva señalax el dia
 que fuere de su arbi-
 trio para que se efectue

el expresado Plennate que
sea justicia que pido et
cetera. Francisco Xavier
auto. Puellen de Ybarra. En la
Ciudad de los Reyes en on-
ze de Abril de mil seteci-
entos quarenta y siete
años; asse el Senor Doctor
Don Estanuel de Mollada y
Clerque Prebendado de su-
ta Yglezia Metropolitana
na Iner Vicario, y vi-
cario del Monasterio de
Santa Clara se leyó esta
Petición. Y visto por su
Senoria dho: que señalaba
ba y señaló el dia vien-
coles. doce del corriente, y
loj demas que no fueren
feriados para el Plennate
de loj Solares que se ex-
presan, para lo qual man-
do se oten las partes
y lo firmo. Antemi In-



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

con Correo ordinario
 Publico

Diligencia de
 Remate

En la Ciudad de los Reyes
 en doce de Abril de mil re-
 cientos quarenta y siete
 años: el Señor Doctor Don
 Samuel de Molleda y Cien-
 que Obispo de esta Igle-
 sia Metropolitana, Jefe
 Vicario y vicario del
 Monasterio de Santa Fla-
 xa, estando en esta Audi-
 encia Arzobispal, para
 efecto de rematar los
 sitios de dos Canas pertenecientes
 al Monasterio
 expresado que están en
 la Calle que va de la Cite-
 dad de San Pedro y Nolas-
 co a la de Granados por

ser el dia asignado para
el, estan hechas todas las
diligencias de que se trata
por derecho; dicho Senor
Juez mando a Francisco
Montenegro Regno para
bati que hace oficio de
Pregonero Publico refirre
se la Censura hecha a di-
cho dos sitios por don
Francisco Navier Puella
de Ybarra, lo qual execu-
to en presencia de mu-
cha gente diciendo un mil
seiscientos y ochenta pe-
sos dan por los sitios
de dos Casitas que estan
en la calle que va de
la Pilota de San Pedro
yrolanco a la que llaman
de Granada perteneci-
entes al Monasterio de
Santa Clara que en lo
número en que se han



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

lavado por Pedro de
 los Reyes, y obligan-
 dose á pagar sus reditos
 á razón de tres por ciento
 que se ha de rematar á
 remate perpetuo en la
 Persona que más diere
 hoy en este día con la cam-
 pana de las doce, lo qual
 refirió varias veces al
 rededor de la Plaza, y en
 concurso de gente, sin que
 huviese persona alguna
 que mejorase la referi-
 da Postura, y viendo ya
 dadas las doce, mandó
 dicho Señor Juez al Re-
 ferido Oregoneiro proce-
 dierse al remate espe-
 cado, y en su cumplimi-

ento lo executó diciendo
pues que no hay quien
pague, ni quien de mas,
que loz dicho un mil ses
iscientos pero por los
sitios de las dos Cavidades
que eran en la falda que
bá de la Pileta de San
Pedro volamos ala de Gra
nada y a Lenoa perpetuo
obligandose a pagar los
réditos a rason de tres
por ciento, y a guardar
y cumplir todas calida
des, y circunstancias que
están en su Breve por
la ciudad Abadessa de
dicho monasterio de
Santa Clara, ala una,
ala dos, ala tercera,
que es buena y acuda
da, y que buena pro
le haga al dicho don

REPUBLICA PERUANA 31

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.



Francisco Puelles
de Llanad los dos Si-
tios expresados en los
mencionados ve mil seis-
cientos y ochenta pesos
de principal, con lo que
al quedo hecho, y per-
feccionado el remate ex-
presado; y en el dho di-
cho tenor que interponia
è interpuso en autoridad
y decreto judicial para
su mayor validacion, y
firmada, en quanto pre-
de, y ha lugar en dere-
cho: y hallandose preven-
te à todo lo referido el
expresado Don Francis-
co Navien Puelles de
Llanad, dho: Que acep-

taba y acepto en si di.

cho Remonte, segun, y

como se contiene, y se

obligo a pagar los reditos

de los en mil seiscientos

quarenta pesos a razon

de tres por ciento en ca-

da un año de los que co-

niere en adelante des-

de hoy dia de la fecha

y a guardar y cumplir

las condiciones y circums-

tancias puestas por

la dicha Magestad Abades,

a cuyo cumplimiento

obligo en persona y vie-

nes havidos y por ha-

ber, y dio su poder cum-

plido a las Justicias y

Jueces de su Magestad

para que a ello le obli-

guen y apremien por

todo rigor de derecho.

5
00



REPUBLICA PERUANA 92

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.



sobre lo que renun-
cio su propio fuero domi-
cilio y vecindad, y la Ley
que dice, que el actor de-
be seguir el fuero del Reo
y lo firmó dicho Señor
Dues con el referido Don
Francisco, siendo Jueces
Don Cayetano de Soza,
y Don Bernabé Balca-
zar presentes. Doctores
Estanislao de Molledo y Ben-
que. Francisco Navien
Puelles de Urbina. Aun-
te Juan Concha Nota-
rio Público.

Provisión y en conformidad de dicho
la Dña Remate, y demás diligen-
cias que para el pre-
cedieron, que consta

de los ^{originales} ~~originales~~ que original
mente quedan corrido
en este ~~monasterio~~ ^{monasterio}; en
cuya virtud ^{yo} la dicha
Madre Doña Maria Leo-
nora Fariño Gallegos co-
mo Abadesa actual de
este Monasterio ponien-
do en execucion la li-
citurada de venta a cen-
so perpetuo a favor del
dicho Don Francisco Na-
vien segun su remate
y mando del Poder que
para ello me dieron
las Religiosas de dicho
monasterio en el ultri-
mo tratado de las sales
que ban incertor, por
el tenor de la presente
en su nombre, y en el
de las Madres Abade-
sas de las que me enc-





REPUBLICA PERUANA
 SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
 1825. Y 1826.

cedieren, y Religio-
 san que al presente
 son, y en adelante lo fue-
 ren, de él; en aquella via
 y forma que mas haya
 lugar otorgo, que doy, y
 vendo en venta real a
 termo y pension perpetua
 e irredimible al dicho Don
 Francisco Xavier Puella
 de Lanza que esta pre-
 sente, para él o sus hijos,
 y sus herederos y subce-
 sores, y quien en su de-
 recho y causa hubiere,
 conviene a saber las di-
 chas dos Canas pequeñas
 hechas Solares, de auto-
 declaradas, que como di-
 cho es, estan en la parte

que baxa de la Pileta que
ba de San Pedro e volanco
ata que llamamos de Gra
mudo al principio de
la Cuadra sobre mano
izquierda parada la
Esquina Pulperia, que lo
contador, y el repaldo de
ella linda con posesiones
del mismo Monasterio
y con las baxas de fondo,
y frente que se expre-
san en dicha Juracion,
y con todo lo demás que
le toca y pertenece de
uso, y costumbre, dere-
cho y servidumbre, y
asi de las vendos por li-
bre de obligacion, empe-
no e hipoteca en el pre-
cio y quantia de los mis-
mos con mil veisientos
y ochenta pero de prin-



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Principal en que se
remataron á Lemo
perpetuo, cuyos rendidos
á rason de dicho taxen por
ciento importan cinquien-
ta pesos y taxen reales ca-
da año de dicha pensión
perpetua é irredimible,
lo qual se hade obligar
en esta Escritura dicho
Don Francisco Davied, y
á sus herederos y succe-
sores á pagar por me-
ses como fuere cumpli-
do lo que á cada uno co-
rresponde á mi la Obedi-
gencia como tal Abades,
actual, y á los que me
sucedieren, y por dicho
monasterio fuere par

te legitimada por menera
fin de lo que comienzan
desde el día quince de es-
te presente mes de Abril
año de setecientos quince
y siete en adelante
en esta Ciudad, por un cu-
enta corto y riengo, y
de dicho sus herederos,
y sucesores, y sin per-
juicio de otro en otra qual-
quier parte y lugar
que por la de dicho mo-
nasterio se les pidan
y demanden llanamen-
te y sin pleyto con las
costas de su cobranza. Y
esta venta se hizo con ca-
lidad y condicion, que
el dicho Don Francisco
Dávila Ouelles de Lba-
rada y sus herederos
y sucesores han de ser



REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

obligados a guardar
y cumplir las condi-
ciones puestas por mi la
Organización en el dicho mi
Ejecuto, bajo de las quales
se le hizo dicho Remate
como tambien las pro-
prias y pertenecientes a
estos Instrumentos, que
unan, y otras son del
tenor siguiente

Primamente con condi-
cion que la Renta per-
petua de los dichos cinqu-
enta pesos, y tres reales
cada año se hade pagar
como va expresado men-
salmente

Y ten con condicion que
dentro de dos años que

comenzó desde el día de
la fecha de esta Escritura
handerrian fabricados
en la manera que la
Real Audiencia lo tiene
determinado



Y ten con condicion que
si se desare o parare
un año sin pagar dicha
renta conforme al trato
queda el monasterio te
ner arviznio para arren-
dalar de su cuenta satis-
faciendose de lo que le to-
care, y entregan la de-
nacia al Dueno y Pro-
vedor que a la sazón fue-
re de dichas dos Casas y
lo fabricado

Y ten con condicion que la
paga de dicha Renta ha-
de empear a comen-
y comenzar desde dicho



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

*Día quince de este
 presente mes de Abril
 año de setecientos quaren-
 ta y siete en adelante
 por venir como va expre-
 sado*

*Y aten con Condicion que aun-
 que esta ciudad vuelva à ex-
 perimentar otra ruina
 como la presente no han
 de poder pretender rebasa
 ninguna ley Cochedoron
 que á la sazón fueren de
 estas fincas, y lo en ellas
 labrado ni se les hade
 conceder tiempo alguno
 de vacio para la reedifi-
 cacion sino que han de pa-
 gar integramente la
 renta y pension pasada*

y si lo contrario hiciere
código esta finca en Comi-

so, y que el dicho monasterio a tomar posesion de ella, con todo lo labrado, y edificado —

Y ten con condicion que sobre las expresadas no se hade arguir ni demandar en juicio cosa alguna sobre lo en ellas contenido, por que desde ahora en nombre de dicho monasterio de sus stadres Abadeses, y Religiosos las demas de segunlo, y que se de por nula la Escritura hecha, y la parte que lo moviere sea multado en un mil pesos —

Y ten con condicion que el dicho Don Francisco Avien Puellen de nra



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

ras y sus herederos
 y subcesiones, han de
 ser obligados a tener, y que
 tendrían dichas dos Casas
 pequeñas con lo que en
 ellas labrare y fabrica-
 re — y otras, y reparadas
 de todas las labores, ade-
 resgo, y reparos de que
 necesitaren de manera
 que siempre vayan en
 aumento, y no venga en
 disminución para el segu-
 ro de dicha renta y pen-
 sión perpetua, y que si
 no lo hicieren y cumplie-
 re, y dichos sus herede-
 ros y subcesiones, hade
 poder la parte de dicho
 Monasterio, mandasloj

hacerse en forma de ley como
dicho, y por lo que in-
portare dicho adrezo
y reparos han de poder
ser executados con esta
clausula, y el juramento
o declaracion simple de
la parte de dicho mo-
nasterio sin otra prueba
ni averiguacion alguna
aunque de derecho se re-
quiera por que de ella
habe quedado, como desde
luego queda relevado
Y ten con condicion que di-
cho don Salazar, y todo
lo que se fabricare en
ellos no se han de poder
vender, ni parte algu-
na, trocar, cambiar, ni
en manera alguna ena-
genar a ninguna de la
parte en derecho y con



78
tumbae prohibidas, vino que
haviendo de ser, sea a lex-
sonan, legas, Mandas, y abo-
nadas en quien dicho Len-
so y pensión perpetua,
este siempre creta, y
seguro, y de quien Manad
mente se pueda haber, y
cobrar, y con que antes
y primero que la tal
venta, o enagenacion se
haga, hade ser obligado
el dicho Don Francisco Na-
vier Pueller de Urbana
y sus herederos y subse-
cories a decir y hacer
saber ala parte del di-
cho Monasterio la venta
y enagenacion que pre-
tende hacer, declarandole
con juramento el precio
ciento que por las dichas
Fincas diere avisando

Un cuartillo



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

le sein meuen antes
para ver si la quie
re o no por el tanto pri
mero que otra ninguna
Persona, y no la quierien
do, y parados dichos seis
meuen, se hade conceder
la facultad para la total
venta o enagenacion, con
la cantidad que la Perso
na que huviere de que
ceder en dichas dos fin
cas, y lo que en ella se
labrare tenga obligaci
on a otorgar escritura
de reconocimiento en for
ma a favor de dicho Mo
nasterio, y darvela aca
ba de libre de costo de
man de lo qual por el

dominio directo de dicho

monasterio tiene ambas
Finca cada vez y quan
do que asi se vendiere o
traspasare ha de pagar

el dicho don Francisco
Xavier y sus herederos
por via de laudemio la
venena parte del precio
en que asi se vendiere,
y lo que en contrario a es-
to se hiciera ha de ser
en si nulo, y de ningun
valor ni efecto, y no ha de
poder para ad ningun de-
recho ni dominio a tex-
cero quarto o otros pose-
hedores.

Y ten con condicion que den-
tro de dichas dos años que
corren desde la fecha, han
de estar fabricadas dichas
dos Casas pequeñas, como



Handwritten signature or scribble at the end of the text block.

Un cuartillo



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

se expresa en una
de las Condiciones an-
tecedentes, y si cumplido
este termino, no se pue-
de dudo cumplimiento a
esta condicion se entienda
caer en comiso, y poder
ser enajenado en el caso, y lo
fabricado dicho monan-
terio como suyo propio
para cuyo reconocimiento
se hade enunciar Persona
por parte de este dicho
monasterio para ver si
se ha cumplido o no con
esta condicion, que no
se hade enmendado por con-
sueta

Aten con condicion que to-
das las veces que el Sr. Dn.

lado original de esta cedula - 40

REPUBLICA PERUANA
SELO CUARTO PARA LOS ANOS DE
1827 y 1828

para se presentare à exe-
cucion y por lo tanto
de dicha pension y renta
perpetua, se hade volver
à la parte que lo preven-
tare, quedando un tanto en
la forma à costa de los bie-
nes que se embargaren;
y asi mismo hade ser
obligado el dicho Don Fran-
cisco Xavier à dar un
testimonio de esta censi-
tura para ponerlo en
el archivo, y pagar el
Requerido, y papel sellado
de ella al presente Inqui-
sano - Con las quales dis-
poner condiciones y segun
y de la manera que ha
dicho como tal Abadesa
actual sendo à Lemoy y

Un cuartillo



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

perención perpetua al
dicho Don Francisco Da
vien Puelken de Urbana las
dichas dos Canas pequeñas
Nechan Solan de uno decla
radas en el precio de ley
dichas Dos mil y seiscien
tos ochenta pesos de prin
cipal, y cincuenta pesos
y tres reales cada año de
dicha pensión perpetua
y redimible a razón de
tres por ciento pagados
por meses como bá referi
do, lo que á cada uno co
rresponde — mediante lo
qual deudé acord. paxad en
todo tiempo deuserto qui
to y apunto al dicho mo
nasterio del dominio di

recto, propiedad, y de no
así, y acciones sea
ten, y personales que a
dichas dos cosas pertenecian
hechas solas, y lo que le
perteneciere tiene dicho mo-
nasterio, y todo como tal
Abadessa de él en su nombre
y de otras Religiosas, lo ces-
do, Renuncio y transpaso en
el dicho Don Francisco Na-
vier y sus herederos, y
subcepciones para que dis-
pongan de ellas, y lo que
fabricaren a su volun-
tad como de cosa suya
propia, havida, y adqui-
rida con el título de esta
Escritura, por la qual, o
su traslado signado sea
visto, y se entienda ha-
berla tomado, y adqui-
rido sin otro acto algu-





REPUBLICA PERUANA
 SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
 1825. Y 1826.

no, y porción, y si
 la quisieren Judicial
 pido y suplico a las Jui-
 ticias y Jueces ante qui
 en se presentare se la man-
 den dar a den, sin que pa-
 na ello sea necesario si-
 guiente ni requerirme
 como a tal Abadesa que
 yo desde luego por mi y
 en nombre de las que
 me sucedieren me doy
 por requerida, y citada.
 Y obligo a dicho Monas-
 terio y sus Rentas, al sa-
 tisfacerme de esta renta
 en tal manera, que aora
 y en todo tiempo dichas
 dos Casas hechan salan
 y lo que en ellas se fa

42.
Inicome, le será cierto y
seguro, y que no se le
ponda pleyto embargo,
ni contradiccion por nin-
guna Persona, causa, ni
razon que sea, y si se le
puniere, o moviere, luego
que de ello contare, y le
sea hecho saber ala par-
te del dicho Monasterio
aunque sea despues de
la Publicacion de provan-
za catóna ala voz, y
defensa del real pleyto
o pleytos, y a su costa
lo siguiente, y acabará
hasta que quede con
ambas fincas, y lo que
en ellas fabricare en
quietud y pacifica po-
sicion, y si asi no se
hicieren y cumpliere, y
sanean, no se le pudie



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

re), de las Rentas
de dicho Monasterio
se le pagaran los daños
y menoscabos que en
razon de ella se le hubie-
ren seguido, Mandamos
y mi pleyto con las con-
tas de la cobranza: a cuya
firmesa y cumplimiento
obliga los bienes, y rentas
de dicho monasterio ha-
yendo, y por haber. Y estan-
do presente a lo contenido
en esta escritura yo el
dicho Don Francisco Va-
rria Suelles de Lizarra
haviendala oido y enten-
dido otorgo que la acep-
to en mi favor, segun, y
como en ella se contiene

ANUARIO DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA
SÉPTIMO CUARTO PARA LOS AÑOS DE 1850 Y 1851



y declaro, y vivo en mi
 comprada, con todo
 pequeño, hechas solas de
 uno declarada, con todo
 lo que sea perteneciente en
 el precio de los dichos un
 mil seiscientos ochenta
 pesos de Leno, y pension
 perpetua irredimible en
 que se me remato, y de
 los cinquenta pesos, y tres
 reales de sus rentas a ra-
 zon de tres por ciento.
 los quales me obligo, y
 a mis herederos y subse-
 ritos a dar y pagar,
 y que daran, y pagaran
 realmente, y con efecto
 al dicho monasterio de
 Santa Clara, y en su nom-
 bre ala dicha Madre Iba-
 vera anual, y alas que
 le sucedieren y por di-



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

cho Mananteneo fue
re parte legitima
por meces como fueren
cumplidos lo que a cada
uno corresponde lo que co-
nviere desde el dia quin-
ce de este presente mes de
Abril año de setecientos
quarenta y siete en ade-
lante pagado puntual-
mente - en esta ciudad por
mi cuenta como y viengo,
y de dicho mi herederos
y sucesores Mananteneo
te, y mi pleyo con los
costas y gastos de la es-
trama; con hipoteca es-
pecial de dichos dos Ca-
cas pequeños, y todo
lo que en ella se labra

se y edificare para que
estén afectas a dicho prin-
cipal y sus reditos del
men, de lo que me obligo
y a dichos mis herederos
y sucesores a guardar
y cumplir, y que guar-
daran y cumpliran las
condiciones, y declaracio-
nes que van expresadas
segun, y como en ellas
y en cada una se contie-
nen, y declaran las qua-
les en ogni viceras y repe-
tidas como si de verbo
ad verbum lo enovieren.
De dichas dos canas pe-
quenar en la manera
que estan, y se declaran
en su canacion, y con
todo lo que les toca y
pertenece, me doy por
entregado en toda for-

REPUBLICA PERUANA
SECRETARIA DE ESTADO
CARTERA PARA LOS ANOS DE



Un cuartillo



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

ma de derecho; a
cuya primera paga,
y cumplimiento obligo mi
persona, y viene nacido
y por haber. Y ambas
partes vendedoras en nom-
bre de dicho monasterio
y comprador declaramos
que el justo precio, de
dichas dos Casas pequeñas
en el estado en que están
es el precio de su tasaci-
on, y loy cinquenta pesos
y tres reales de pension
anual cada año en que
se me remataron, y que
no valen mas, ni me-
nos, y caso que mas, o
menor valgan de la de-
mercia, o menor valor
en qualquiera mane

49.
ra que sea, la una par-
te a la otra, y la otra
en nombre de dicho mo-
nasterio, nos hacemos
quencia, y donacion, bre-
na, pura, mera perfec-
ta acabada e irrebo-
ble de las que el derecho
llama intervivos y par-
tes presentes, con toda
la fuerza, clausula,
invignaciones, manifes-
taciones, y renunciacion
de Leyes para su vali-
dacion necesaria, cerca
de lo qual, renunciando
la Ley del Viduennien-
to Real fecha en Con-
ten de Alcalá de Enarey
que trata en rason de
las compras y ventas,
y engano de ellas, y lo
quatro años en dicha



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
 1825. Y 1826.

ley declarada, que
 temicimos para pedir
 rescisión del contrato del
 subyumento de su fisco
 precio, y verdadero va
 lor para no nos apro
 vechar de su remedio
 y recurso en manera
 alguna contra esta
 ley. Tambien ota
 gamos para ejecución
 de lo dicho y contenido
 aqui, cada uno por lo
 que a nuestra parte
 toca, damos poder cum
 plido a las Justicias y
 Jueces que de nuestra
 Camara conforme a dere
 cho puedan y deban co
 nocer de qualquiera

partes que sean, y en es- 46.
pecial a las de esta jur-
dad, y a su obediencia, a cu-
yo fuero, y jurisdiccion
cada uno en el nuestro
nos sometemos, obligamos
y renunciemos el que a
cada uno toca propio fue-
ro, jurisdiccion, domici-
lio y vecindad, y el pri-
vilegio de él, y la ley
que dice que el actor
debe seguir el fuero del
Reo para que a lo refe-
rido loj executen compe-
tan, y apremien, como
por sentencia pasada en
cosa juzgada, y renun-
ciamos tan demas Leyes
fueros, y derechos del fran-
de cada uno, y la que lo
prohibier y consentimos



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

en traslado de esta
 escritura. Fue en fecha
 en la ciudad de los Reyes
 del Perú en veinte dias
 del mes de Abril de mil
 ochocientos quarenta y sie-
 te años, y lo firmaron los
 Organos aquienes es el
 presente Escribano de Pro-
 vincia doy fe conosci-
 endo Ferrigo el Doctor
 Don Manuel Stachado de
 Castro Pneviteño, Dando
 fe de la Reynaga, y vi-
 colas de Benavente Sal-
 dado de acaballo de la
 Guardia de Su Excelen-
 cia prevenien. Dona
 Maria Leonor James
 Gallegal Haderad. Fran

cinco Navies Puellas de

47.

Ybarra - Amemi Naxco

de Useda Quemano de Pao

viviencia

N.
Amor.

En la Ciudad de los Reyes en
veinte y dos de Abril año de
mil setecientos quarenta
y siete: amemi el Queri-
bano y Ferrigor parecio
Don Francisco Puellas de
Ybarra vecino de esta Ciu-
dad a quien doy fe conor-
co, y por el tenor de la
presente orongo que declara
ba y declaro por competen-
te declaracion como si fue-
re hecha en juicio con fu-
ramento a pedimento de
parte por mandato de Pao
y con la solemnidad en
derecho necesario como las
dos Casitas aqui enen conte-
nidas en esta Escritura
que por ella consta con-



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

pro a Lemo y pen-
 sion perpetua, e inredimi-
 ble del donativo de San-
 ta Clara de esta ciudad en
 el precio de ses mil seiscien-
 tos ochenta pesos de primi-
 pal en que se le remataron
 en el Juzgado Eclesiastico,
 y por ellos de reditos cada
 uno cinquenta pesos y tres
 reales de dicho Lemo, y
 pension perpetua a razon
 de tres por ciento, con to-
 cas y pertenecen a Doña
 Estancia Josefa Gabilan
 de la Torre y Campoverde
 de su legitima muger,
 por haberlas comprado
 para la suya dicha, y de
 su pedimento, y todos los
 gastos para dicha compra

48
se hicieron fueren cumplida
ta que le tocaba y pertene-
cia. Por cuya razon el derecho
que a dichas dos Cantas te-
nia y le pertenecia por ha-
berse celebrado dicha Escri-
tura en su favor, todo lo
cede renuncia y traspasa en
la dicha Doña Maria Josefa
su heredera, y en quien su de-
recho sucediere para que
haga, y disponga de ella, y
lo que le pertenece libremente
a su voluntad lo que le pare-
ciere como suya propia, y
haga pagar dicho canon y pen-
sion perpetua, y guardan y cum-
plir todas las condiciones con-
tidas en dicha Escritura segun
y como en ella se contiene, y
declara que para lo referido
le hace y otorga esta declara-
cion con todas las fuerzas, y
firmas que se requieren a
su favor quando baxante a su
derecho le conuenga, la qual
en la forma expresada, se
ha de haber por buena, y



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

finme aora y en todo
tiempo por ser cierta
y verdadera su relacion obligo
su vienen en bastante forma
de derecho, y asi lo disp oton-
go y firmo siendo Ferrigot
Don Juan Alfauca, y Jose An-
tonio Solis, y Francisco Vi-
menez Veloz presentes. Fran-
cisco Xavier Puellen de Barra
Atarcos de Ureda Licen-
ciado de Provincia.

Comienda este Tratado con la licen-
tura, incertos y anotacion de su contex-
to que parecen otorgadas ante el finado
Don de Provincia Atarcos de Ureda,
va cierto, y verdadero conregido y con cen-
tado, a que me Remito. Y para que conste
dey el presente en el papel de oficio, en vir-
tud de lo pedido y mandado en el licen-
cia y decreto incerto. Lima Julio quince de
mil ochocientos veinte y seis años

Juan Codrigo

Un Cuartillo

REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE 1825. Y 1826.



Perim.

Yo, Sr. Jefe de derecho: Manuel de Sotomayor y Sotomayor, por el Sr. Don Manuel Aino Muir de Barco, como Vocal de esta Corte Suprema de Justicia, y en virtud de su encargo en cuya virtud firmo con mi go este Escrito, ante Venonica en la mejor forma de derecho proceso, y digo: Que dicho Sr. por quien hablo, fue Abacoa de don Melchor Portocarrero y Puellar, hijo que fue de la Señora Doña Josefa Puellar, una de las hijas de don Francisco Xavier Puellar de Ybarra, y de Doña Maria Josefa Gavilan, quienes otorgaron poderes para Ferraz, el primero ante el Escrivano Santiago Martel en ocho de Mayo de seiscientos ochenta y

la Segunda ante el publico Fran-
cisco Luque en diez y siete de
Febrero del de mil setecientos se-
venta, y ocho. Como Curador ins-
tuido de una hija menor que
deixó Don Melchior, nombrada Doña
María del Carmen Pontocasse-
ro, á quien tiene basó su tutela,
y proteccion, necesaria para en-
guarda de sus derechos heredita-
rios de uno, y otro poder. Y para
conseguirlo. A Señoría suplico
que por el Escriuano Publico don-
Jose Joaquin Luque subreion
en el Oficio, y Papelero de Fran-
cisco Luque se me de el poder
de Doña Josefa Gavilan, y por
Don Francisco Grados que sin-
te el Oficio de Cavildo donde se res-
cogen los Protocolos de los Escrivos
nos sueltos el del Poder de Don Fran-
cisco Puellas ambos integros, y

Un Cuartillo

50



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

autorizadas en forma y
manera que haga feé con ci-
tacion del Señor Sindico Procu-
rador general, y en el papel de
oficio que corresponde por la Ca-
lidad de pobre de Solemnidad de las
interesadas, que le está judicial-
mente declarada, en el Expedien-
te de que para esto se trata ha-
go manifestar que si en el lugar
en justicia que pide el Cezar
Parsons = Manuel Suarez Ten-
novera = Luis de Julio diez y
seis de mil ochocientos veinte
y seis = Decretos Testimonio
que solicita con citacion al
Señor Sindico sin embargo de ser
ellos en consideracion de estar
declarada por Pobre de Solemn-
dad = Anson = Anson =

Dcto.

Citacⁿ

Francisco Grados Escriuano
Publico = En Lima y Julio
Diez y nueve de mil ochoci-
entos veinte y seis para
lo que se manda en el Decre-
to anterior al Perro doctor
Don Blas Jose Abamora
Abogado del Nro Colegio
de esta Corte Superior de

Justicia, Sindico Procurador

Don general Municipal, y

Agente Fiscal interino en

su persona Don Juan

Instrum^{to}

rubrica = Grados = En el nom-
bre de Dios Nuestro Señor Amen

Sepais oydades esta cosa que yo

Don Francisco Puellar

natural que declaro por

esta Ciudad de los Reyes hija

Legitima de Don Gregorio Puellar

her, y de Doña Mariana de

Magomez mi Padre difunto

que Santa gloria hallan: Lo tan- 51
do enfermo del accidente que
Dios Nuestro Señor ha sido sea-
vido darme, y en todo mi acuerdo
memoria, y entendimiento na-
tural, Creyendo, como fíame, y
verdaderamente crea en el blivis-
mo Misterio de la Santísima
Trinidad. Padre, hijo, y Espíri-
tu Santo, tres Personas distin-
tas, y una sola Esencia Di-
vina, y en todo lo demás que
tiene, creí, confiesa, y enseña.
Nuestra Santa Madre, ygles-
ia Católica Romana
vayo cuya fe, y creencia, he
vivido, y protesto vivir, y viviré
sin, como Católica, y fiel Cri-
stiana, eligiendo como esposo
por mi Abogada é interceso-
ra a la Serenísima Reyna
y los Angeles Madre de Dios,
y Señora Nuestra para que

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA

SEDLLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE 1825 Y 1826.

Intencada con su di-
vino hijo pedome mi
pecado, y ponga mi Alma en
Carriera de Salvacion, y termi-
endome de la Muerte que es co-
sa natural a toda Criatura
humana, otorgo por la pre-
sente que soy mi poder cumpli-
do et que se de hecho se Requiere,
y ex neresario de Licenciado
Don Ygnacio Puelles en de la
Doctrina de Pomasunta en
primer lugar, y en Segundo a
Don Nicolav Puelles ambos mi
vijos, para que despues de mi
fallecimiento, y no antes, dentro,
ó fuera del Termino que la Ley
dispone, y arreglados á lo que comu-
nicare hagan mi Testamento
mandandome enterrar que des-

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA

SELLO GRANDE PARA LOS AÑOS DE 1825. Y 1826.

de mi go es mi voluntad
 que mi cuerpo amortajado
 con el habito de mi Padre San
 Francisco sea sepultado en la
 Yglesia del Convento de Nues-
 tra Señora de la Merced, ó en
 la que pareciere á miy Abacca
 á cuya eleccion dego ro demer
 demer funeral y entierro
 Y ten manden que yo mando
 á las Mandas forrasas y
 acostumbradas de reales á
 cada una de ellas y otras de
 reales á los Santos Lugares
 de Jerusalem donde Cristo
 Señor Nuestro obró la Re-
 dencion del genero huma-
 no
 Y ten declaren que yo decla-

no fui Casado, y velado segun
Orden de Nuestra Santa Madre
Yglecia con Doña Maria Tor-
fa Gavilan de cuyo Matrimo-
nio tengo por mis hijos al di-
cho Don Nicolas, Doña Josefa,
Doña Francisca, y Licenciado
Don Ignacio de Puelles, y a
Don Domingo difunto; declaro
los a todos por mis hijos Legiti-
mos, y de la dicha mi mu-
ger para que conser-
ven declaro que yo decla-
ro no dejar ningunos bienes
y morar en suma pobreza
por lo que suplico (por lo que
suplico) yuego a todas las per-
sonas a quienes estoy debien-
do algunas Cantidades de
pesos, que por amor de Dios
me las remitan, y pendenen
por no tener con que satisfac-
cerlas.

43.

Y ten declaren que yo declaro
que un Legado de quinien-
tos pesos que el Señor Conde
de la Monclova dejó a mi hi-
ja Doña Francisca lo co-
bró, y gaste dichos quinientos
pesos.

Y para cumplir, y pagar este
poder para Fernán de Jerez, y
nombren, que yo deyo, y nom-
bro, por mi Abacax, y tened-
or de bienes á los dichos Liden-
ciado Don Ygnacio en primer
lugar, y en segundo a don
Nicolás, para que cada uno
en el lugar que va nombra-
do, entren en ellos, los Reiva-
y cobren, vendan, y rematen
en moneda pública, ó fue-
ra de ella, dea Cartas de pa-
go parecidas en juicio, y ha-
gan todos los demás actos, y

Benito de las Casas

Un Consejo



REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE 1825 Y 1826.

Diligencias que fueren necesarias. Que el Poder de tales Abaccas les doy, y con fiere con incidencias, y dependencias libres, y general administracion.

Y cumplida y pagado en el Poder para Ferrar, y el Ferramento que en su virtud se hicieron en el Remanente que quedare liquido de mis bienes, deudas, derechos, y acciones, que en cualquier manera me toquen, y pertenecan, instituyo, dego, y nombro por mis sucesores, los herederos a los dichos Don Nidal, Doña Josefa, Doña Francisca Licenciado Don Ignacio y Don Domingo, por la subreccion

que dejó este para que lo que fuere lo
hereden con la bendición de Dios, y la
nias, atento á no tener otros herede-
ros foráneos que legitimamente me
deban heredar

Y por el presente me voy que yo
sempre y unido, y doy por nulos
de ningún modo, fuerza, ni efec-
to, otros qualesquiera Testamien-
tos, Codicilos, Poderes para testar,
y ultima disposición que antes
de esta halla fecho, y otorgado
por escrito ó de palabra, que quie-
ro no valgan ni hagan feé en
juicio ni fuera de él, salvo este
poder para Testar, y el Testamento
que en su virtud se hicieren, que
viva, y no se ha de olvidar, y
cumplir, por mi ultima, y por mi
misma voluntad en aquella vida,
y forma que me plazca, y gozaré
en derechos. Fue fecho en la Ciu-
dad de los Reyes del Reyno en ocho
de Mayo de mil seiscientos ochenta
años. Y el Organte a quien yo

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

presente 1825 Y 1826.

que hoy feo, y que al o que me pare
 reio erraba en su entera juicio segun
 las pugnadas que le hizo, no firmo por
 la gravedad del accidente, á su tiempo lo
 hizo uno de los Testigos, que lo fue con
 el Reverendo Padre Fray Juan Anto
 nio de la Bandera, del Real, y Militi
 zar Orden de San Carlos de la Merced,
 Don Ramon de Sainza, y Don Juan
 Jose de Loyola presentes. Luego el
 otorgante, y testigo Fray Juan Anto
 nio de la Bandera = Anterior San
 tiago Martel Escribano de Su Ma
 gestad = Juan = presente = v =

por lo que suplico = no v =

Concedida en traslado con el original de su contexto, que que
 da en el despacho de este Oficio que fue de Caobdo, y hoy de
 mi cargo á q. me remito, y en cumplimiento de lo mandado
 en el decreto inserto hoy el presente que signo, y firmo
 en esta Capital de Lima y Tubio veinte y uno de abril
 ochocientos veinte y seis.



FRAY JUAN ANTONIO DE LA BANDERA
 Juan de Sainza
 Juan Jose de Loyola
 Fray Juan Antonio de la Bandera

HI

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826.

Señor Tuez de derecho = Manuel
 Suarez Fernandes por el Señor Don Manu-
 el Lino Ruiz de Pancorbo, Vocal de esta Corte
 Superior de Justicia, y en virtud de su encargo
 en cuya señal firmo con miyo este escrito ante
 V.S. en la mejor forma de derecho parecio, y digo:
 Que dicho Señor por quien hablo fue Albacea
 de Don Melchor Portocarrero, y Puellas, hiijo -
 que fue de la Señora Doña Josefa Puellas una
 delas hijas de Don Fransisco Navier Puellas
 de Ubarra, y de Doña Maria Josefa Pabilan,
 quienes otorgaron poderes para testar, el pri-
 mero ante el Escribano Santiago Martel, en
 ocho de Marzo de setecientos ochenta, y la se-
 gundo ante el Publico Fransisco Luque en
 dies, y siete de Febrero del de mil setecientos se-
 senta, y ocho, como Curador instituido de una

hija menor que dexo Don Melchor nombra-
da Doña Maria del Carmen Portocarrero, á
quien tiene bajo su tutela, y proteccion, neseci-
ta para en guarda de sus derechos testimonio
de uno, y otro poder. Y para conseguirlo = A
Vseñoria suplico que por el Escribano Publico
Don Jose Joaquín Luque Succesor en el Ofi-
cio, y papeles de Francisco Luque se me dé el del
poder de Doña Josefa Gabilan, y por Don Fran-
cisco Grados que sirve el oficio de Cabildo don-
de se recogen los protocolos de los Escribanos sueltos
el del poder de Don Francisco Puellas, ambos
integros, y autorizados en forma; de manera
que hagan fee, con citacion del Señor Sindico
Procurador General, y en el papel de oficio
que corresponde por la calidad de pobre de solem-
nidad de la interesada que le está judicialmente
declarada en el expediente de que para este solo
efecto hago manifestacion. Asi es de hacer en
Justicia que pido et cetera = Pancorvo = Ma-
nuel Suarez Fernandez

Lima, y Julio diez, y siete de mil ochocientos y
veinte, y seis = Dencele los testimonios qu



REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1825 Y 1826.

solita con citacion del Señor
Sindico sin exigirle derecho
en consideracion a estar declarada por
pobre de solemnidad = Franzas = Ante
mi Francisco Grados = Escribano publico.
= En Lima, y Julio dies, y nueve de mil
ochocientos veinte, y seis. Cite para lo que
se manda en el Decreto anterior al Señor
 • *Doctor Don Blas Jose Alzamora, Aboga-*
do del Ylustre Colegio de esta Corte Superior
de Justicia Sindico Procurador General, Mu-
nicipal, y Agente Fiscal interino en superzo-
na doy feé = Una ruyrica = Grados

En el nombre de Dios todo poderoso amen. Se-
pan quantos esta Carta vieren como yo Doña
Maria Josefa Gabilan dela Torre vecina de
esta Ciudad delos Reyes del Peru Muger lexiti-
ma de Don Francisco Pueller natural que de

a
Poder p. tes-
ar de D. Jo-
ta Gabilan

claro ser de esta dicha Ciudad hija Legitima
de Don Pedro Gabilan de la Torre, y de Doña Ysa-
bel de Campoverde mis Padres Difuntos que
santa gloria hayan, estando enfermo en cama
y en todo mi acuerdo, memoria, y entendimiento na-
tural, creyendo como firme, y verdaderamente creyó,
y confieso el Misterio de la Santissima Trinidad
Padre hijo, y Espiritu Santo, tres personas re-
almente distintas, y una esencia Divina, en to-
do lo demas que cree, confiesa, y enseña nuestra
Santa Madre Iglesia, catholica Romana
bajo de cuya fe, y creencia he vivido, y profeso,
vivir, y morir como Catholico, y fiel Christiano
invocando por mi Abogada e interesora
á la serenissima Reyna de los Angeles Madre
de Dios, y Señora nuestra, Santo de mi nom-
bre, Angel de mi guarda, y demas Santos
de la Corte Celestial, para que intercedan
con su Divina Magestad perdone mis peca-
dos, y ponga mi alma en carrera de salvacion,
y temiendo me de la muerte que es cosa natural
á toda criatura humana, y por estar prevenida
para quando llegare el caso de mi fallecimi-
ento; otorgo que doy mi poder cumplido re-



REPUBLICA PERUANA

**SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826.**

sesario en derecho al dicho Don Francisco
Quelles mi Marido para que despues que yo
haya fallecido, y no antes, y aunque sea pasado el
termino que el derecho dispone que yo le prorogo
el Demas que hubiere menester, y segun lo que le ten-
go comunicado pueda otorgar mi testamento man-
dando que yo mando que quando la voluntad de Dios
fuere servido llevarme de esta presente vida se amor-
tase mi cuerpo con el habito de nuestro Padre San
Francisco, y se sepulte en la Iglesia del Convento de
este Serafico Santo, o en otra parte que parezca á mi
ámi Alvarca, y acompañe mi entierro la Cruz
Alta, y Cura de mi Parroquia, y todo se pague de
mis bienes.

Y lten mande, que yo mando á las mandas forzo-
sas, y acostumbradas quatro reales á todas ellas
con que las aparto de mis bienes, y otros quatro
reales á los Santos Lugares de Jerusalem don-

de se obró nuestra redencion, y todo se pague
de mis bienes

Ytten declare, que yo declaro soy casada
y velada segun orden de nuestra Santa Ma-
dre Yglecia con el dicho Don Francisco de
Puelles, y durante dicho matrimonio hemos tenido
varios hijos, de los que viven Don Nicolas, el Padre-
Fray Francisco del orden de nuestro Padre San Fran-
cisco, el Licenciado Don Ignacio Cuiro, y Vicario de la
Doctrina de Toma Samba, a Doña Francisca Mu-
ger legitima de Don Augustin Ordeñez, a Don Salva-
dor, y Don Jose Domingo, que ya son difuntos, y a
la Señora Dona Josefa Puelles Muger legitima
que fué del Señor Don Jose de Portocarrero, y Tal-
res del Consejo de su Magestad Juez privativo
del Real derecho de Media-annata, y Lanzas, de-
claro los por tales mis hijos legitimos, y del dicho
mi Marido para que en todo tiempo conste
Y para cumplir, y pagar este poder para testar, y el
testamento que en su virtud se hiciere se dese, y nom-
bre, que yo deso, y nombro por mi Albacea, y tenedor
de bienes al dicho Don Francisco Puelles mi Marido
con poder que le doy para que dentre en ellos los reca-
ude, y cobre, venda y remate en almoneda publica

ó fuera de ella, dando cartas de pago, chancelacio-
nes, y finiquitos, y pareniendo en juicio, y use de este

98

Alvaccargo todo el tiempo que el derecho dispone
con prorogacion, del demas que hubiere menester,
que el poder necesario le otorgo con libre y gene-
ral administracion

Y cumplido, y pagado este poder para testar, y el
tamento que en su virtud se hiciere en el remanen-
te que quedare de todos mis bienes de se, y nombre
que yo instituyo de se, y nombre, por mis univ-
sales herederos a los dichos Don Nicolas Don

Ignacio, Doña Francisca, y á los hijos de dicho

Don Jose Domingo por representacion de su padre
para lo que asi fuere lo haya, y herede con la ven-

dicion de Dios, y la mia atento á declarar como de-
claro no tener otros herederos forzosos que me deban
heredar

Y reboque que yo reboeo, y anulo, y doy por ningunos
y de ningun, valor, fuerza, ni efecto otros quales-
quiera Testamentos, codicilos, mandas, poderes
para testar, y otras ultimas disposiciones que an-
tes de este, haya fecho, y otorgado por escrito ó de pa-
labra para que no valgan, ni hagan feé en juí-



REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

cion mi fuera de él salvo este poder, y el
 testamento que en su virtud se hiciere
 que se ha de guardar por mi última voluntad
 en aquella via, y forma que mas haya lugar
 en derecho, que es fecho en la Ciudad de los Reyes
 del Perú en diez y siete de Febrero de mil seteci-
 entos sesenta y ocho años. Y la otorgante á quien
 yo el presente Escribano publico doy feé como
 lo firmo siendo testigos Don Juan Jose de Pa-
 dea, Don Mariano Aguado, Don Manuel Cas-
 tellanos = Aruego de la Otorgante, y por testigo
 = Juan Jose de Padea = Ante mi Francisco Luque
 = Escribano publico.

Concuerta con el poder para testar suso incerto que pare-
 ce haberse otorgado ante Don Francisco Lu-
 que Escribano Publico que fue de esta Ciu-
 dad uno de mis antecesores, con el que co-
 rregui, y concerté este, vá cierto, y ser.

verdadero a que me remito, y para que conste en
virtud de lo pedido, y mandado por el escrito y auto
incerto doy el presente en la Ciudad de Lima Ca-
pital de la Republica del Peru en primero de A-
gosto de mil ochocientos veinte, y seis, y en fee de
ello lo signo, y firmo



José Joaquín Suquedo
Escr. Pub. Co.

Un Cuartillo.

REPUBLICA PERUANA

**SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.**



En Clavillo

REPÚBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1823 Y 1824



Un Cuartillo.

REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.



REPUBLICA PERUANA 60

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.



S. Juez e Dio.

Dⁿ Manuel Suarez Fernandez a nombre del S.^o Vocal D.ⁿ Manuel Lino Ruiz e Ramonbo Albacea e D.ⁿ Melchor Portocarrero, y Puelles, y Curador testamentario e su hija D.^a Josefa el Carmen Portocarrero; y del D.^o D.ⁿ Juan Fran.^{co} Puelles, Capellan del Monasterio de la Encarnacion, en virtud del Poder e ambos que presento con la solemnidad necesaria, ante V. en la mejor forma e Dio paxes. co y Dijo: Fue por Esc.^{ta} otorgada en 20.^a de Ab.^o el año pasado de 1771, ante Marcos e Uzeda Escrib.^o publico, el Monast. e S.^{ta} Clara e esta Ciudad vendió a censo perpetuo a D.ⁿ Fran.^{co} Xabien Puelles e Yarna, quien declaro su pertenencia a favor e su legitima Esposa D.^a Maria Josefa Gabilan, un Solar en la Calle e Granada, segun asi consta el testimonio que igualmente presento. Sobre este Solar, y para concluir su fabrica recibio la expresada D.^a Maria Josefa Gabilan un p^oal e quatro mil doscientos cincuenta p.^o e la mesa capitular, o fabrica e esta S.^{ta} Ysabela, que reconocio al quatro p.^o ciento a favor e ella, por Esc.^{ta} otorgada ante el mismo Escribano Uzeda en 28.^a de En.^o e 1766, cuya presentacion no es el caso para el punto el dia.

Muertos esos Padres comunes baxo los Poderes para testar que otorgaron, el uno ante el Escribano Santiago Marzel en ocho de Marzo e 1780 años, y la otra ante Fran.^{co} Luque en diez y siete de Feb.^o el antecedente e 1766, recayo el dominio e la finca en los cinco hijos superstites a la muerte del ultimo, a quienes ambos instituyeron por herederos segun asi aparece e los testimonios e los citados Poderes que en igr.

al forma acompaño; y entre los que se numeran D. ^{no} Jose
Domingo Puellas padre que fue el Capellan mi parte, y
D. ^{no} Josefa Puellas muger legitima del Señor D. ^{no} Jose Anto-
nio Portocarrero y Pollares, y Padres de D. Melchor a quien
representa el Señor Vocal mi Parte. Estos dos hijos y herede-
ros estaban por sus enlaces matrimoniales viviendo fuera de
la casa paterna, y así a la muerte de los Padres quedaron ocu-
pandola el Licenciado D. ^{no} Ignacio y D. ^{no} Fran. ^{ca} Puellas muger
que fue de D. Agustín Oidores, y sus hijos hasta el ultimo q.
lo fue el Padre Maestro Fray Juan Jose Odoñez de la Orden
de la Merced que recientemente ha fallecido.

Por su muerte el S. ^{no} mi parte ha recogido las llaves
de la casa grande que tiene a su cuidado, con el objeto e proce-
dea con la deducción respectiva de Censos, a su división, y parti-
ción entre los herederos legitimos, y Personas que legal-
mente los representen; y necesitando a este fin se taze pre-
viamente para el conocimiento de su legitimo valor,
ocurra con esta mira a V. para que se sirva mandar q.
por el Arquitecto D. ^{no} Juan Herrera, a quien elijo por mis
partes, y qualquiera otro que de Oficio se nombre p. V. se
proceda a la Tazacion de la Finca expresada, en su suelo y fa-
brica, con la especificacion, y puntualidad correspond. ^{te} y q.
se me entregue original la Dilig. ^a para los usos a que se diri-
gen. En cuya atencion =

M. S. suplico que habiendo por presentados el Poder y Testimonio de que va hecha
mencion, y por nombrado al Perito q. va expuesto, se sirva mandar se proce-
da por este en consorcio del que se nombre por V. de Oficio a la Tazacion
de dicha Finca en los terminos puntualizados en Justicia, que es la que
pido &c.

Otro si digo que respecto a que una casita accesorica se dice haberse asigna-
do por el Padre Maestro Odoñez a D. ^{na} Maria Josefa Alvarez en pago
de una deuda, y siendo esta parte de la Finca p. al, se hade servir V.
mandar se notifique a la referida franqué, y haga franqué a
su Arrendataria dicha Casita accesorica al reconocimiento de los Pe-
ritos, para que en ella tenga lugar la tazacion implorada, nomi-
brando al efecto si gusta Perito p. su parte. Por tanto =

M. V. suplico se sirva sin perjuicio e lo pñal mandar hacer segun y como es
este Otro si se contiene y es de Justicia que pido ut supra.

Otro si digo: que no siendo este asunto e interes directo el Sr. mi Padre si
no e la Menor Coheredera pobre e solemnidad segun esta judicialm^{te}
declarada, y en cuya virtud se le han franqueado los testimonios en
papel e Oficio, y sin derechos, se hade servir V. S. mandar que en igu-
al forma, se le admitan este y demas Escritos que le ocurran, sin exi-
girsele Dtos por ahora. En su virtud =

M. V. sup. lo padece y manda como es de Justicia que pido ut supra =

Man. Suarez Jim
[Signature]

Limay Sept. 9. 1826

En lo pñal. p. presentados los docum^{tos}. Procedase en la forma
ordinaria a la tasacion de la finca q. se expresa p. el Perito gr.
Juan de Herrera en servicios del rñio. e otras pub. d. Tacinto De-
tiro, a q. de despues se les ha p. nombrados p. Ita tasac. que
se practicara con citacion al Abogado defensor pñal. e menor.
Al primer Otro: Costeandose la tasacion a la Cunta Contingual
a la pñal. con citacion de la persona a cuyo cuidado corre el
arrendam^{to}. y al ultimo Otro: en atenc. a la declaratoria ante-
rior^{te}. hecha, practiquense las dilig^{encias}. p. ahora en Casaca.
a Dtos

Calero
[Signature]

Amemi Man Cotto
[Signature]

En catorce de Dho hice saber el auto ante
a Dn Estan Suarez Jim Paon a me del
1.º en y te doy fe -

Suarez Jim
[Signature]

Cotto
[Signature]

In Dho. dia hice otorg al dd. Mard

Un cuartillo



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

Jose Bueda Abogado Defensor de
Atenciones de Jefe

Rueda

Jabian Salavino
Esc. del Sr.

En diez y ocho de Mayo. Me tra
a la Gloria Santa. Alvaros en un
Persona de Jefe encasandose a firmas

Salavino

En Rio de Janeiro sobre el nombramiento de Jefe al
maestro Jacinto Olay q.º acepto y juró q.º dió
voto. N.º y a una sesion a cruz una vez y fidede
el cargo en agravio de Jefe

Jacinto Olay

Jabian Salavino

Segunda vez igual diligencia con Sr. Juan de Herrera q.
acepto y juró q.º dió voto. N.º y a una sesion a cruz
una vez y fidede el cargo en agravio de parte
y lo firmo de Jefe

Juan de Herrera

Jabian Salavino



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Los Leitos q. abajo firmamos decimos q. a Pedim.^{to} el S.^o Vocal D.^o Man.^o Lima Ruiz e
Pancorbo, como Abacea a D.^o Melchor Pasocamero, y curador testamentario a su hija D.^o Josefa Pasocamero,
y al D.^o D.^o Juan Fran.^o Puellas Capellan al Monast.^o a la Encarnacion, hemos visto, reconocido, medido y ta-
zado una Casa situada en la Calle a Granados al principio a la Cuadra sobre la mano izquierda a la Pi-
leta a S.^o Pedro Notario p.^o la a S.^o Bartolomé, con cinco puertas a la calle, la principal la Cochera,
las a dos tiendas y la del Callejon a Cha Casa, tiene sus linderos p.^o la derecha con finca el Monast.^o de S.^o
Catalina, y p.^o el costado derecho y respaldo con posesiones al Com.^o a S.^o Clara, su fabrica es compus-
ta de doce piezas q. son, Sala, Cuadra, quarto e dormix, dos recamaras, en la Sala dos viviendas, en
el patio otras dos, cochera, y dos tiendas, con mas en el Patio sobre la derecha dos Quartos menores a quin-
cha y una division de adobes, y una freguia en la estension al costado derecho, Cha fabrica es forma-
da la mayor parte de tablas dobles, y la menor de entre paños de adoberia, como tambien sus medianias,
sus puertas y ventanas de media vida, sus techos de guanteros entablados, a excepcion de dos que son
de cañas y esteras, y los solados y empedrados de toda la casa: es a todo lo que le hemos dado el justo
valor que merece seg.^o su actual estado, y resulta la cantidad de quatro mil ciento treinta y qua-
4334 - - - tro pesos, S.^o cuya Operacion hemos hecho bien y fielmente segun nuestro leal saber y en-
tender, y sin agravio de partes, y en virtud de aceptacion y juramento fho. Lima y Oct.^o 23. de 1826.

Mi mismo reconocimos y tazamos una Casita situada en la Calle a Granados sobre mano izquier-
da despues de la Pulperia para la Piqueta a S.^o Bartolomé e inmediata a la Casa que poseyeron
los Puellas, con una Puerta a la Calle, tiene sus linderos p.^o la izquierda, respaldo y costado derecho, sin-
da con posesiones al Monast.^o de S.^o Clara, su fabrica se compone de tres viviendas y una Cocina,
que son Sala, Cuadra y dormitorio, toda de adoberia vieja, sus puertas y ventanas de media vida,
sus techos de guanteros y tablas, los solados y empedrados, la adoberia por entero, y las medianias por
mitad: es a todo lo q. le hemos dado el valor que merece segun su actual estado, y asciende a la
cantidad de quinientos quarenta y cinco p.^o S.^o lo que hemos hecho bien y fielmente
a nuestro leal saber y entender, y sin agravio de partes, y en virtud de la aceptacion, y
juramento fho. Lima y Oct.^o 25. de 1826.

Juan de Herrera

Jacinto Ortiz

0949-

4679-

1787

THE OFFICE OF THE SECRETARY

OF THE TREASURY DEPARTMENT

WASHINGTON



Handwritten signature or name in cursive script.

Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.



REPUBLICA PERUANA.

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

San Luis de Tarma

D. Manuel Suarez Fernandez a nombre del Sr. Vocal D. Manuel el Sr. Ruiz e Lancorta, Alvarca e D. Melchor Portocarrero y Puellas y Curador Testamentario e su hija D.ª Josefa el Carmen Portocarrero hoy mayor de edad, y asi mismo el D. D. Juan Fran. Puellas Capellan el Monast. de la Encarnacion, como coherederos ambos e D. Fran. Xabien Puellas e Ybarra, y D.ª Maria Josefa Gabilan, ante V.º en la forma e D.º porozco y Digo: Que se ha evacuado la tazacion e la Finca e la Calle e terrenos perteneciente a D.ºs Padres comunos segun se ordenó p.º V.º al efecto e la Division y Particion que se propuso, y es la que escribo en debida forma.

Por ella aparece que el valor total de la casa grande y Casita accesorias es el e quatro mil seiscientos setenta y nueve p.º con exclusion el suelo que no se ha valorizado por pertenecer al Monasterio e Sta. Clara. Como deducidos e este monto e tazacion los quatro mil doscientos cincuenta p.º el p.º al Censo e la fabrica de esta S.ª Iglesia, o mesa capitular seg.º la Esc.ª citada en mi anterior escrito e fha 28.º e En.º de 1756, en el Escrivano Marcoz e Uzeda, solo quedan libres quatrocientos veinte p.º para pagar los reditos adeudados, asi a D.ª mesa capitular como al Monast. e Sta. Clara, es el pago previo e la Liquidacion e estos caidos. Algunos recibos existen en poder el Sr. mi Parze e los pagos que hizo como Apoderado el Padre Maestro Ordóñez en el tiempo que este sirvió la encomienda e Huamuco, se

no los posteriores, y últimos que hande sexbin e Regla,
los tiene D. Josefa Alvarez que recogio todos los papeles
de Tho Padre Maestro en su fallecimiento. Asi pues es in-
dispensable que los exiva para dha Liquidacion; y como
esto no puede conseguirse por los medios extrajudi-
ciales y ~~prudencia~~, implorando en su consecuencia
el auxilio judicial. Por tanto =

Ag. sup. ^{co} que habiendo p.^a exhibida la tazacion original e
que va fha mencion se sirva mandar se notifique a
D. Josefa Alvarez presunte dentro e segundo dia todos
los Recibos, y Cartas e pago e los Censos enterados, al Mo-
nasterio e S. Clara, y Mesa Capitular q.^e existan en
su poder, y demas Doum.^{to} y Escrituras relativas a la fin-
ca, y fho se me entreguen para su reconocimiento, como es de
hacer en Just. g. pido &c.

Otro si Digo: Que segun se manifiesta la Casita pequena inclusa en la
tazacion e parte e la finca e los Puells, afecto su suelo al
Censo del Monast. que lo vendio con este gravamen, y su fabri-
ca al dha mesa capitular, no menos q.^e a los coherederos si resul-
ta algun sobrante cubiertos q.^e sean integram.^{te} los Censuales
tas. Esta Casita la retiene D. Josefa Alvarez sin saberse el títu-
lo legal que la autorize para ello. Y en esta atencion =

Ag. sup. suplico se sirva mandar se notifique a la susodicha haga inme-
diatom.^{te} suelta y entrega e ella con los arrendam.^{to} coaridos des-
de el fallecimiento del P. M.º Vidóñez a favor e la testamen-
taria indivisa a que pertenece, y si razon legal huviese para
retenerla, la esponga en este Furgado dentro e tercero dia,
bajo e perjuvimiento, como as. es e Just. g. pido ut supra

El Mon. Superior
E

Lima Oct^o 30

de 1826.

64

En lo pract y otrosi como lo
prede Antem Corro
B

En Lima y Noviembre dos de mil ochocientos veinte y
seis. Lo el Excmo. Vice saver el Vdim. y Decreto anterior
a D.ª Josefa Alvarez, en su persona soy se =

Mvarez

Ponilla

Un Cuartillo

REPUBLICA PERUANA

**SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826.**



Handwritten signature or mark in cursive script.

REPUBLICA PERUANA 69

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.S^{ta} Tr. e Dio.

Dⁿ Manuel Suarez Fernandez a nombre el Señor Vocal Dⁿ Manuel Lino Ruiz e Pancorbo Albacea a Dⁿ Melchor Portocarrero, y Luellas, y Curador Testamentario e su Hija D^a Josefa del Carmen Portocarrero hoy mayor e edad, y así mismo el Dⁿ Dⁿ Juan Fran^{co} Luellas Capellan e Monast. e la Encarnacion, como Coherederos arbores e Dⁿ Fran^{co} Xabi ex Luellas e Ybarra, y D^a Maria Josefa Gabilan, en los Autos con D^a Maria Josefa Albares sobre la entrega e una Casita, y demas deducido Digo: Que Dⁿ se sirva mandar se notificase a D^a Josefa Albares presente dentro e segundo dia todos los recibos, y Cartas e pago e los Censos pagados al Monast. e S^{ta} Clara, y Mesa capitular que existan en su poder, y demas Docum^{tos} y Escrit^{as} relativos a la Finca e la Calle e Granados, y que así mismo haga inmediatam^{te} suelta y entrega e la Casita accesorina que indebidam^{te} retiene, con los Arrendam^{tos} corridos desde el fallecimiento el Padre Maestro Cedeñes a favor e la testamentaria indivisa a que pertenece; y que si Razon legal tubiere para retenerla, la esponga en este Juzgado dentro e tercero dia baxo e Apremio.

La Notificacion se le hizo el dia dos e corriente, y siendo pasado con exceso el termino legal, no ha cumplido con la intimacion, ni dicho cosa alguna. Su silencio acredita su falta e Dⁿ, y no tenen accion alguna para la injusta detencion que fomenta en su virtud, y acusando le la Reveldia en que ha incurrido =

Dⁿ S. sup^{ca} q^e habiendola p^a acusada se sirva declarax como e la pertenencia e la testamentaria indivisa segⁿ los Instam^{tos} presentados en tutor la Casita accesorina e la Finca e la Calle e Granados, y mandox se notifique a la Yngulina q^e la ocupa la reconozca p^a e dia pertenencia, y entere y satisfaga los Arrendam^{tos} vencidos, y lo q^e en adelante se vencieren al S^{or} mi parte, o persona q^e lo represente, sin perjuicio, y baxo la Protesta e pedia lo q^e compenga sobre los demas particulares pendientes contra D^a M^a Josefa Albares con loles e hacer en Just^a q^e pido Cortes. P^a

Man. Suarez Fernandez

Lima Nov. 13 de 1726

Notifiquese p. ultimo a d.ª M.ª Josefa Alvarez
currosela con lo mandado en el auto de bato de apen-
cibido q. no ocupantelo se proocera lo conveniente

§

Antem

In Lima y Noche. tace de mil ochocientos
y veinte y seis años sabe el auto
ant. ad. Maria Josefa Alvarez en su Person-
na quien impuesta de su cobherido se crea
lo a fianca doy fe

Salomino

Segundam. hize oida ad. Man. Suarez
Juro doy fe

Correa



REPUBLICA PERUANA.

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

S. Juez & P. D.

D. Manuel Suarez Fernandez a nombre del J. Vocal D. Manuel Lino Ruiz & Pancorbo Albacea & D. Melchor Portocarrero y Pallares, y Cuzador testamento de su hija D. Josefa el Carmen Portocarrero hoy mayor de edad, y así mismo al D. D. Juan Fran. co Xavier Puelles & Ybarra Capellan del Monast. de la Encarnacion como ~~interesados~~ con D. Fran. co Xavier Puelles & Ybarra, y D. Maria Josefa Fabilan, en los Autos con D. Maria Josefa Albares sobre la entrega de una casita y demas deducido Digo: que notificada por ultimo lo parte contrario a la suelta y entrega de la casita y exhibicion de los Documentos que retiene en su poder bajo apercibimiento que en su fealdia se provera lo que correspondiera, no ha dicho cosa alguna, siendo ya venida el termino legal, ratificando mas su fealdia, y la falta de acion y de D. para la fealdia en que se mantiene injusta y temeraria. En su virtud es llegado el caso el apercibimiento, y que en su fealdia se expida por este Juzgado la Providencia que corresponde con arreglo a las Peticiones al Esc. antecedente a mis Partes que reproduzco en legal forma. En su virtud A. B. sup. que habiendo p. acusada esta segunda fealdia, se sirva proveer y mandar hacer seg. y como proximam. llebo deducido y es de Just. g. pido costas &c.

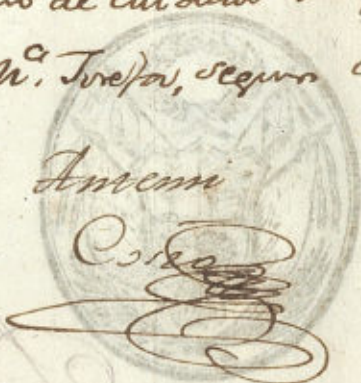
Man. Suarez Fernandez

Lima y Nov. 21 de 1826.

Notifiquese p. ultimo a D. Maria Josefa Albares por venir en este Juzgado los docum. del d. o propiedad q. tiene ya a la cara sujeta mas. verificandolos en el presente no termino de tres dias, bajo el mas tenio apercibim. q. de no excurrirlos asi, le parara el perjuicio q.

haya lugar; quedando el actuario al cuidado de el
subscrita la dilig. la Sta. I. N. J. Trejos, según con

SELO CUARTO PAÑOS DE
1835 Y 1836



respond
B

En dos días me saben el auto ant. ad.
Juan Paon doy fe

~~Francisco~~
En Lima a los veinte y dos de mil ochocientos.

Diego de Alarcón en su persona quien instruida &
su contenido se excuso a familia en el tpo. d. 17.
naio. Herminio doy fe

Juan Hermosillo

Salvador

[Faint signature]

1836

[Faint, mostly illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through or a second page's text.]

Con.º Grande N.º Miguel
dima Octub.º 27, de
25=.

67.

M. L. P. Nro Comandador.

virtud de lo q. expone
P. Nro suplicante, con
de la licencia q. sobri.

por los fines q. expone

Jose Domingo Dycaga
Comes

El Padre Maestro Fray Juan Jose Odonez del Orden
de N. S. de la Merced, segun mas haya lugar en
dijo ante V. S. de pareses y dijo: que por fallecimiento
de mi legitima hermana doña Maria Ignacia Odonez
Vezayo en mi poder por el ministerio de
la ley una Casita en la Calle de Granada
inmediata ala Esquina pulperia frontera
aun mudada. Asi la finada como sus asendi
antes con diez y seis personas de
y estando yo executado por mi satisfaccion y
no pudiendolo verificar sin la correspon
diente venia en S. M. L. operario.

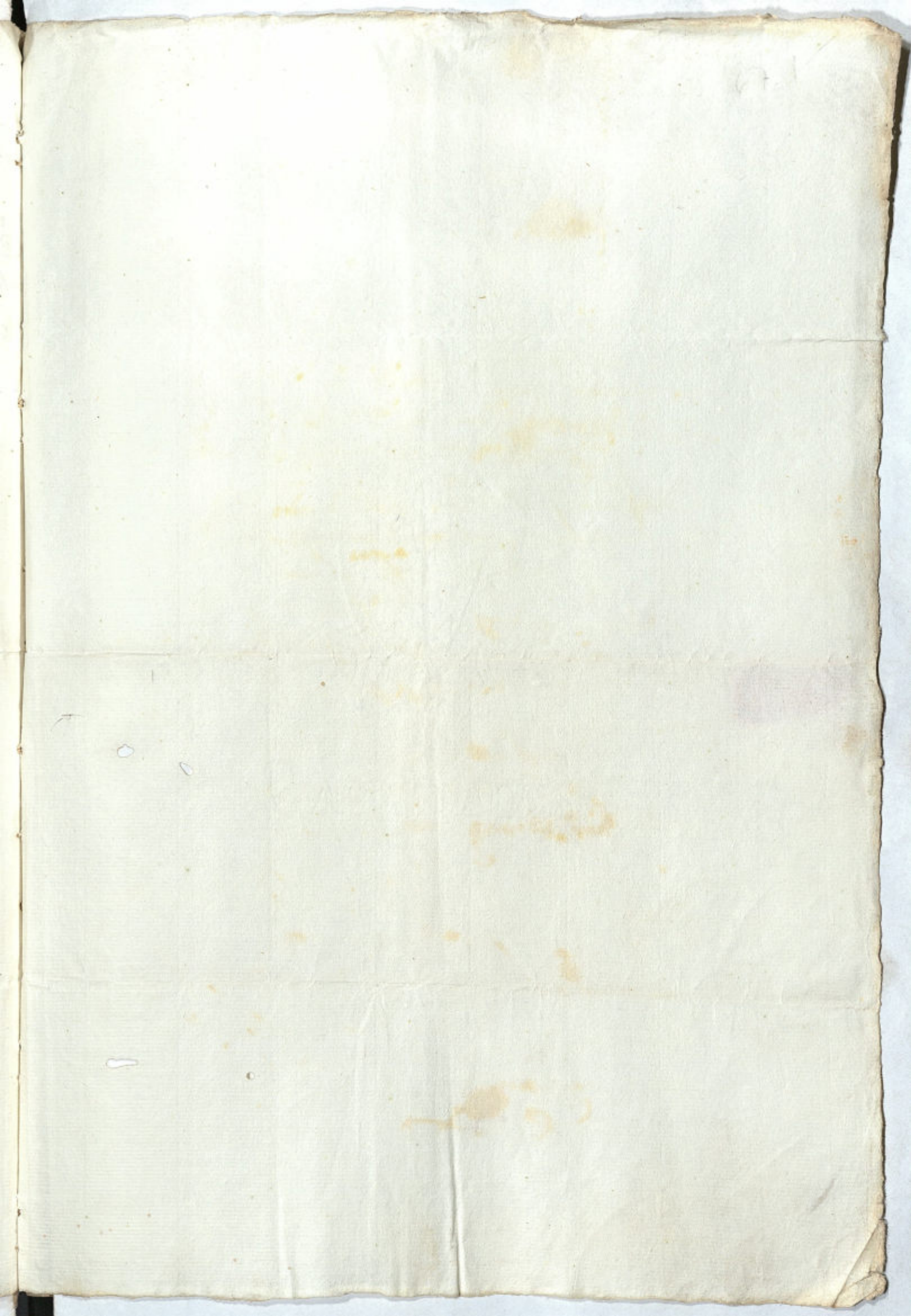
A V. S. M. L. pido y suplico se sirva concederme la licen
cia impetrada para los fines expresados en
instancia que expone y en lo necesario de

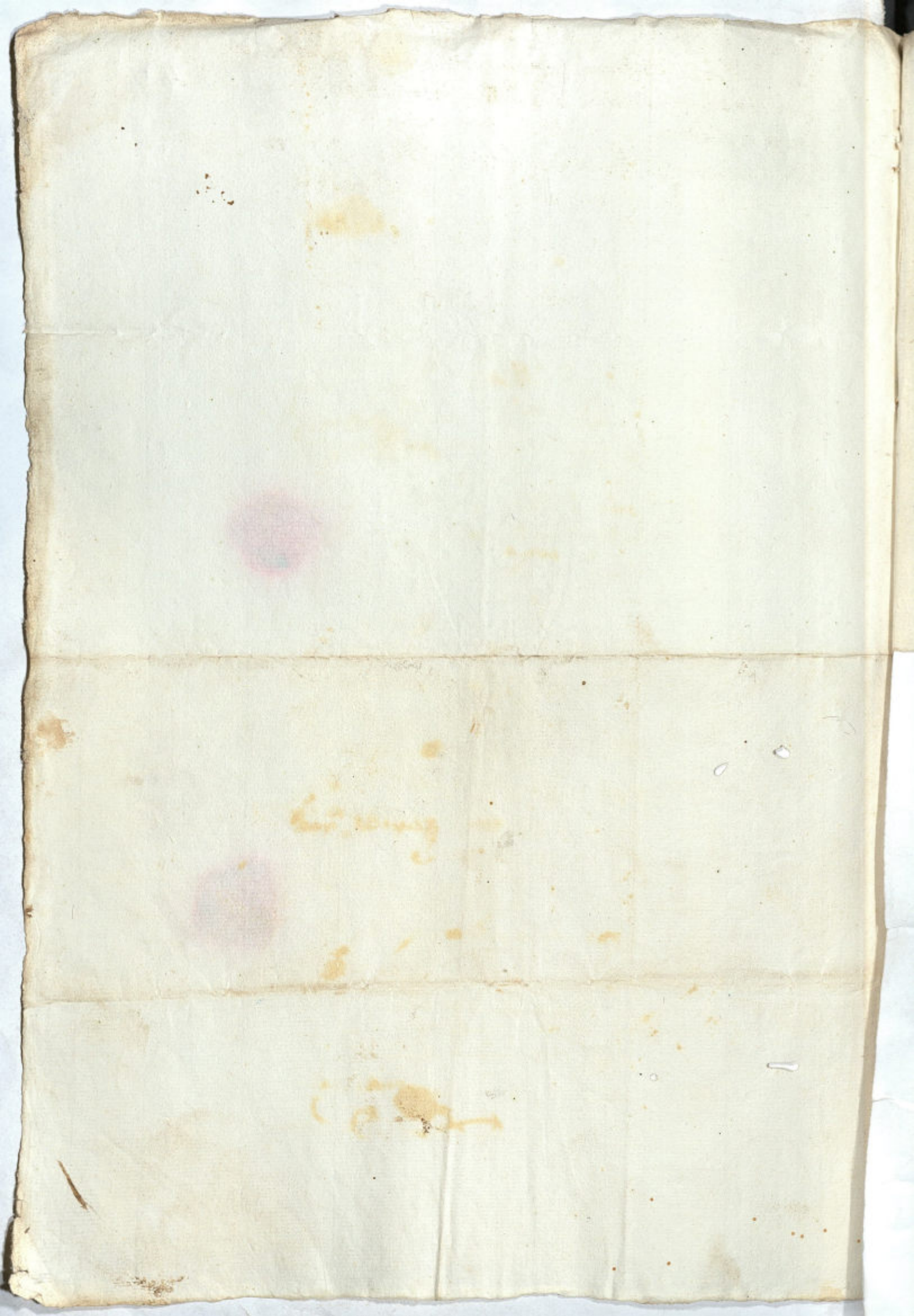
Fr. Juan Jose Odonez

M. R. P. de ...

Handwritten text, likely a letter or report, written in a cursive script. The text is oriented vertically on the page, starting from the top right and moving downwards. The ink is dark, and the paper shows signs of age and wear.

Additional handwritten text on the right side of the page, partially obscured and less legible than the main body of text.





Recibi del Rev. Pad. Mtro. Fr. Mariano Duran del orden se-
nora. S. de la Merced quinientos treinta y cinco pesos tres
y medio r. como mitad del Canon de la Estancia de Conoc, re-
basado el cinco por ciento q. pertenece al Padre Comendador
de Ananuco Fr. Juan José Ochoa, de cuya orden y como su
Apoderado los recibo. Lima y Abril 1.º de 1819. 68.

Es dup.º p. oro q. se ha perdido.

Son 535 3½.

Man. Lino Ruiz de Saneorro

Handwritten text in a cursive script, likely from a 17th or 18th-century manuscript. The text is mirrored across the gutter, suggesting bleed-through from the reverse side. It appears to be a list or account of items, possibly related to a military or administrative record.

Handwritten text in a cursive script, possibly a signature or a specific entry. The text is mirrored across the gutter. The right side of the page shows a large, stylized number or date, possibly "1733" or "1735", written in a large, bold hand.



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTY UNO.

valga para el Plazo de 1825. y 1^o

Don Juan de D^o.

Yo el Sr. D^o Juan de D^o. en el expediente pro-
cedido por el Sr. D^o Manuel Ruiz de Sanabria,
sobre que de razon del d^o que tengo a una Casa, situada
en la Calle de Granados, y lo demas, que solicita, digo: Que
por el adjunto escrito, que debidam. acompaño, la referida
Casa aparece perteneciente al finado Sr. D^o Juan Tor-
doner, cuando ~~presente~~ en ~~esta~~ oportunidad manifestar
a V. el desamparo q. hizo con licencia del Sr. Obispo, para sa-
tisfacer su deuda parita, luego q. se concluya la causa
pendiente, que sigo en el cargo del Sr. D^o Manuel con
Antonio Colmenares

Amén de las cargas, que resultan contra
el referido difunto, a favor de mi esposa D^o Jose Exedia,
se advierten tambien ~~las~~ ~~de~~ ~~su~~ ~~esposa~~, y mas peso, que
imberti en su enfermedad, y ausencia, hasta los ulti-
mos periodos de su vida, cuya solemne justificacion, es-
toy pronta a verificarla peremptoriamente

En comprobacion de lo expuesto, El
Vicario Provincial, que fue del Convento de su Orden
el R. P. Fr. Domingo Oyague, podrá informar todo lo
que sobre el particular ~~se~~ ~~conoce~~, y conducir para el
mayor esclarecimiento de lo que llebo referido. Por
tanto

A V. pido, y suplico, se sirva haver por contestado al de-
creto, y orden de V. dignandose a n^o mismo mandarme

que el citado D. P. M. Vicario Provincial S. Domingo Oyarzqui informe acerca del particular lo mas oportuno, y conveniente: segun es de justicia, q. espere a D. N.

Otro ~~...~~: Que animado presento un nuevo dolo por el S. D. D. n. Juan Luis Ponce de Leon, impo- de quinientos, treinta y cinco pesos, tres, y media reales, cuya responsabilidad se deduce de no haverlo recobrado, debiendo ir puntual, rason en que lo ha imbecilado, y el dolo que se ha dado a dhas ca- tridad; Por todo lo qual se hace favoro, q. N. en m- rito de Justicia, se digno mandara, que baxo la sagrada religion del juramento exponga su reconocimiento, y formal inversiones: Para ello

A. N. D. D. se sabe con mandado, y fecha su declaracion, se me entregue original para los fines, que correspondan en Justicia, como certifi- nancia, que se hizo del finado D. P. M. S. Francisco Oyarzqui segun con dicho fin.

Juan de Burgos Maria Alvarez y Lucio

Luna die 27 de 1796

En lo qual y aseri traslado
Antemi

En Dho dia here saber el Dec. ant. ad m- en el suaren Juan de los rios
Juan de los rios

(Faint signatures and stamps)



REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE 1825. Y 1826.

Dⁿ Manuel Suarez Fernandez a nombre el S. Vocal D. Ma...

muel Lino Ruiz e Pancorbo Albacea de D. Melchor Portocarrero y Pallas... hoy mayor de edad, y asi mismo el D. D. Juan Fran. Puelles Capellan del Monast. e la Encarnacion, como Coherederos ambos de D. Fran. Nabilen Puelles e Ybarra, y D. Maria Josefa Gabilan en los Autos con D. Maria Albares sobre la entrega de una Casita y lo demas deducido digo: que se me ha dado traslado e un Escrito p. el g. D. Maria, a consecuencia e haberselo estrechado a que haga suelta y entrega e la Casita que retiene, o de Vazon el titulo que tenga p. hacerlo asi, presentando igualmente los recibos y cartas de pago e los Censos enterados al Monast. e S. Clara, y Mesa capitular, acompaña un Pedim. e Licencia implorada por el finado Padre M. Odonez e su Prelado local, con cierta referencia a la Casita e que se trata, con el que surge hacer ver que su Dominio correspondia a aquel finado, y que se la deo en pago de cierta deuda a favor de su Esposo D. Jose Exedia.

El solo tenor de este, que se surge Documento, conviene en insustancialidad, y ningun efecto. En el, el Padre Maestro Odonez hace un falzo y figurado relato e que la Casita recayo en su poder por ministerio e la Ley en muerte de su hermana D. Maria Ignacia Odonez, y que esta y sus ascendientes contraeron varias Deudas personales, por cuya satisfacion estaba el Padre executado, y no podia verificarlo sin la correspondiente venia: desuerte que esta venia la pidio para verificar el pago, pero sin atreverse a decir siguiera, que era p. vender, donar, o ceder la Casita, por q. bien sabia que ni podia, ni debia hacerlo. El Prelado le concedio la Licencia en Octubre del

año de 825. para los fines que expresaba, pero no se sabe quales fueron estos fines, por q. las Bases del solicitante estudiantem. no concluyen, su Escrito es un embudo, y lo cierto es que ni el uso e esta imperfecta dizenca; y he aqui todo el contenido del Documento presentado, que jamas puede servir de titulo ni autorizacion alguna a D.^a Maria Albanes.

La Escritura testimoniada a f. 3. y tit. primitivo e adquisicion de la Finca de Granados, hace constar que toda ella fue comprada a Conso por los Padres comunes D.^o Fran.^{co} Xabien Lueles e Ybarra, y D.^a Josefa Sabilan; e su proprio y privado dominio; transmisible por herencia a sus hijos legitimos; indivisa hasta el dia; y que mientras no se manifieste alguna especial adjudicacion, o titulo privado posterior por el que hubiese pasado o en todo, o en parte al Dominio esclusivo de la Linea de los Odoñes, ni D.^a Maria Ignacia; ni el Padre Fr. Juan Jose han podido llamarse Dueños, ni mucho menos sostenerse en la Casita D.^a Maria Albanes sin personeria, ni representacion legal en el Ayuntamiento.

De estos principios indudables y constantes en los dictos, resulta lo inutil el informe que se pretende del Padre Maestro Exvicario Provincial Fr. Domingo Ollexequi, sobre la deuda del finado Padre Odoñez a favor de D.^o Jose Heredia, y el gasto e servicios y mas p.^o que dice D.^a Maria in viaticum en la enfermedad, y asistencia e aquel, como igualm. el Docum. que se ofrece manifiesta el desapropio hecho p. pago e varias deudas pasivas. El Sr. mi Parte mas mixado que D.^a Maria Albanes no puede causarle la incomodidad, y molestia e producir estas Pruebas. Las dadas producidas por ciertas y constantes en toda la extension y recomendacion que se apetesca, pero debe estar advertida D.^a Maria Albanes, que ellas qualesquiera que sean e nada le aprovechan.

El Desapropio es un desprehendiemento de lo proprio, o es una especie de testamento que hacen los Religiosos por el que se desprehenden e lo que les ha servido en vida; y no pueden llevarse; y si lo hacen e lo ageno, vale lo mismo que quando el Secular dexa por que no se lleva, las Minas, los Terreros e Oro, las Villas y Ciudades, y todas las cosas publicas a comunes, que no son suyas, ni e que puede disponer, sea pues lo que fuese e ese Desapropio que se cita, y que se ofrece, el no favorece las minas e D.^a Maria Albanes, y es inutil y e ningun provecho para el Convento, para los acrehedores, y qualesquiera otro a un

fabor se halla otorgado.

Si D.^a Maria Alvarez gastó mas de setecientos p.^{os} en la enfermedad y asistencia al Padre M.^o Ordóñez, hizo lo que debia, pues mucho mas gastó este con ella y su familia, y el Señor mi Parte puede presentar Documentos e cantidades que le entregó como Apoderado al susodicho en los años que sirvió la Encomienda del Com.^o de Huamuc; pero esto no le dá Tercecho á la Casita e la testamentaria e los Padres comunes, en la que y demas e la finca, aun aquel Padre Maestro y sus hermanos si viviesen, solo podrian tener la parte e su Madre D.^a Fran. Luellas, en caso e sovrante, desques e cubiertos los p.^{os}ales e Censos y Reditos adu.^{os} dados, para cuya liquidacion y ajuste se le han pedido á D.^a Maria los recibos, cartas e pago, y demas Documentos que tiene en su poder, y esto, respondiendo antes y sujetandose á los cargos que le resultan por el pechito e Arrendamiento producidos, ó defidos producir e toda la Finca comun, que sola D.^a Fran. y sus hijos habitaron y desquitaron, sin haver participes e sus producciones á los demas Coherederos. Buscando pues otros bienes e que le sea permitido cobrar e estos gastos, podria usar e su D.^{no} como le conviniese.

Que el Padre Maestro finado debiese algunas cantidades á Don Toré Credia Marido e D.^a Maria, y fuera e el, dexase algunos otros Arrendos, en hora buena. Qualquiera e ellos, y D.^a Maria por este y el anterior Credito como se ha dicho, cuidará e descubrirá bienes y propiedades e su Deudor, y usar contra ellos e su D.^{no} segun y como les convenga, que con lo ageno ni se paga, ni se dona. En consecuencia e todo.

Sup.^{co} que dando al desprecio el extraviado intento e la parte contraria en todos sus extremos, se sirva mandar cumplir D.^a Maria Alvarez con tra.^{ta} con suelta y entrega e la Casita en Question con sus Arrendam.^{tos} ven.^{tos} cidos desde la muerte del Padre Maestro Ordóñez, y exhibicion e las Cartas e pago, recibos y demas Docum.^{tos} que tiene en su poder, con expresa Condenacion e costas, por la notoria temeridad y malicia con que procede como es a hacer en Just.^a que pide costas &c.

Otro si Digo: Que asi mismo se me ha dado traslado el Ofi.^o si el Escrito contra yo por el que presenta un Recibo dado por el Señor mi Parte e quinientos treinta y cinco p.^{os} tres y medio r.^{os} y pide que lo reconozca bajo e Juramento, y de razon en que ha inventado, y que destino ha dado á dicha cantidad. Este Recibo quando fuese un Documento e debex hacia una D.^ada personal el Señor mi Parte, que no es materia el presente litigio, ni tiene con el enlace, ni conexion alguna, y por el que D.^a Maria, lex.^o timando ante todas cosas su personeria, y la representacion que tenga para intentar dho Cobro, podria usar e su D.^{no} por cuerda separada, y en el modo, y con la Dignidad que corresponde segun las de.



REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1825 Y 1826.

yes, con respecto a la Persona demandada, y el Cargo y destino que sirve, que es quanto legalmente puedo decir, y contestar en el Arunto.

Por instruccion, y para cautelari el Sr. mi parte su honor y delicadeza e toda nota, no dixá a D.^a Maria por q.^e demaciado lo sabe, sino recordará, que fue Apoderado el Padre Odonez en las dos lpo cas que este se arcentó a Huamuco, a servir la Encomienda e aquel Con.^{to} e su Orden, y que como tal cobró los Censos, Dñon y pertenencia e aquel Con.^{to} no por si, ni para si, sino por su Poderdante, y para este; que e consiguiente, como el Recibo q.^e se presenta, deben existir muchos, que ninguno pueda hacer responsabilidad contra el Sr. mi Parte; que el que se presenta es duplicado, y existia muy recientemente en poder el Padre Maestro finado p.^a la casualidad e que, habiendo en su vez recogido el pñal en su ajuste e Cuentos con el Padre Maestro Duran a cuyo favor fue dado, lo retubo en su poder para otro igual ajuste, y cargos que debia formar a D.^o Fran.^{co} Valerio Gazols como Arrendatario e la Estancia e Conoc, o su Enfienda, cuyo Canon anual era partible entre este Con.^{to} grande, y el e Huamuco, y habiendole perdido, le imploró el Padre Odonez en los meses anteriores a su fallecimiento ese duplicado que hoy aparece, siendo e prevenir, que posteriormente le dixo e mismo que le habia parecido el pñal, y el que está persuadido lo presento en Arunto contra Dho. Gazols, que probablemente son esos que asienta D.^a Maria, pendientes en el Argado el D.^o D.^o Manuel Antonio Colmenares.

A mas e estos recuerdos, y prevenciones, di. tambien que siendo el Recibo presentado eha primero e Ab.^l e 1819, p. Julio, o Ag.^{to} el mismo año baxo al Capitulo provincial el Padre Odonez, se volvió a Huamuco por el mes e Octubre, continuando e su Apoderado el Sr. mi parte, y volvió a baxar ya e asiento a esta Ciudad en principio el año pa



REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

...ado e ochocientos veinte y cinco, y permaneció h^{ta} su muerte, debiendo en una y otra época haberse ajustado con el Señor mi Parte, y no siendo se crea que con descubrimiento en el año de diez y nueve hubiese continuado e Apoderado hasta el de veinte y cinco, ni que hubiese dexado e reconvenido p^o ese recibo que hoy se juzga e responsabilidad, y Cargo. Ultimamente, para que no quede lugar a la mas remota sospecha, dice tambien que el Señor mi Parte en todo el tiempo que fue Abogado, y desempeñó muchos y diversos Poderes, somas despachó Cartas, quando mediaban interezes, e que no dexase sufragar, y que en los Pliegos que conseraba e la Correspondencia con el Padre Odoñez, cada una e sus Cartas contenia una liquidacion de lo que venia, y quedaba se quin los gastos y dibramientos ocurientes, conduciendose siempre con charidad, y siempre con el dia, y si llegase el caso y con Persona legitima, haria manifestacion e sus Borradores correlativos, y enlazados, en los que se vera el acuse q. hizo al Padre Odoñez e cor quinientos treinta y cinco p. recibidos e su pertenencia, y su inversion, y destino subscrito hasta la Chancelacion; y consecuentes a sus Cartas las contestaciones tambien originales, y e puño y letra el mismo Padre Maestro, en que se dá p^o satisfecho y enterado, y subscivam^{te} vá contestando las inversiones y pagos por sus Ordenes y dibranzas, hasta la Chancelacion, con la recomendable Circunstancia, que tambien podría hacerse ver, q. estando ya en esta Ciudad se confesó Deudor al Señor mi Parte e docientos cincuenta p. e honorarios e Abogado e dos años y medio en la Defenza que le hizo e la Hacienda e Grandobamba perteneciente a ese Conw.^{to} e Huamaco, y lo instó y requirió a que los repetiese contra esta Provincia p^o la Venta que e D^{ha} Hacienda se habia hecho a Dⁿ Espiridon Anieta, obligandolo a que le escribiese dos Cartas al Padre Provincial Fray Fran^{co} Bustamante, y le hiciese otras tantas visitas personales, que todo fue sin efecto, quedando el S. mi Parte como lo está h. el dia insoluto e D^{hos} Honorarios.

Vaya todo esto por instancia

y aviso a D.^a Maria Alvarez, que lo legal y sustancial del caso es que debe usarse en su Dño por cuenta separadas, y en el modo q. corresponde, con previa legitimacion e su personeria. En cuya virtud =

MS. Sup.^{co} se sirva asi mandarlo como es e hacer en Just.^a que pido ut supra =

Otro si digo: que respecto a que por el insustancial Docum.^{to} presentado por la parte contraria, ya se sabe el Dño que tiene o piensa tener a la Casita e la disputa por Desapropio el Padre Maestro Odoñez, y deuda a favor de su Marido; que ella es perteneciente a la herencia indivisible e los Padres comunes, entre sus herederos legitimos, y q. sin embargo e lo expedito y claro el adjunto, pudiera motivarse alguna demora en su Resolucion, siendo entretanto urgente asegurar sus Arrendam.^{tos} que indevidam.^{te} se estan percibiendo p.^a la Alvarez, se hade servir V.^s mandar, se retengan y depociten hasta la Resolucion definitiva e la Causa. En cuya atencion sin perjuicio e la posesion de lo que se pide =

MS. Sup. se sirva mandar se pongan en Depocito los Arrendam.^{tos} e la Casita accesorio materia e la disputa hasta las Resultas el Juicio, y sin perjuicio e lo pedido en lo pñal, notificandose a la Yngua sin que la ocupa Entregue los vencidos, y que se venieren al Depocitorio que se nombre, como es e hacer en Just.^a que pido ut supra =

Man.^l Francis Jara

Lima Dic.^e 2 de 1826.

En lo pñal y oron: Antos.

J

Antem

Caro

Lima Dic.^e 10 de 1826

Y oron: En lo pñal y oron: Fran

lado

J

Antem Caro

En Lima y Dez. de mil ochoz.

veritate y sus hie saber el deo del
frente ad no. Louisa Albarez en m
Personas doy fe

73.

Mano y firma de

[Signature]



Salomón

Seguidam. te hie omd al Pro Dⁿ Man Sued
des Fina doy fe -

Costa

[Signature]

Un Cuartillo

REPUBLICA PERUANA



**SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826.**

73.